

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato PDF abierto). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Modificación de características de concesión de aguas superficiales

Con fecha 9 de enero de 2013 se resolvió otorgar a don Fernando Prieto Rodríguez una concesión de aguas superficiales, con una toma derivada del cauce del río Duero, con un volumen máximo anual de 189.279,5 m³, un caudal máximo instantáneo de 46,93 l/s, en el término municipal de Pereruela (Zamora) y con destino a uso industrial (riego de 25 ha de campo de golf y suministro a las instalaciones asociadas al mismo), expediente de referencia C-537/2010-ZA.

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión: MC/C-461/2021-ZA (ALBERCA-AYE), pretendiendo el cambio total del uso que se tenía otorgado, con destino a riego de 57,6 ha, en el término municipal de Pereruela (Zamora), con un caudal máximo instantáneo de 33,88l/s y un volumen máximo anual de 191.394 m³.

#### ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

- Peticionario: Félix Hernández Juan (\*\*\*2599\*\*) y doña María Manuela Calvo Hidalgo (\*\*3044).
- Destino del aprovechamiento: Riego de 57,6 ha.
- Caudal de agua solicitado: 33,88 l/s.
- Masa de agua superficial de donde se han de derivar las aguas: Río Duero.
- Término municipal donde radican las obras: Pereruela (Zamora).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.





Pág. 3

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 11 de noviembre de 2021.-El Técnico, José Celestino Fidalgo.



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA, Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A. SECRETARÍA GENERAL

Aprobación de los cánones de regulación y de las tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación del Órbigo - Año 2022

Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolucion:

Sometidos a información pública los valores para el canon de regulación del tramo de río Órbigo, y para las tarifas de utilización del agua en los canales de la Junta de Explotación del Órbigo, resultantes de los Estudios Económicos realizados por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios existentes en los ríos que se relacionan, y transcurrido el plazo concedido, y habiéndose estimado parcialmente las alegaciones presentadas tanto para el canon de regulación como para las tarifas de utilización del agua (resoluciones Presidencia 10/12/2021 y 13/12/2021) contra los mencionados valores, esta Dirección Técnica, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, propone aprobar el canon de regulación y las tarifas de utilización del agua para el correspondiente ejercicio económico del año 2022 por los valores que a continuación se indican:"

#### Canon de Regulación

Tramo de Río	Canon
Órbigo	14.66 €/Ha.

# Tarifas de Utilización del Agua

Canal	Canon	Tarifa	Canon+Tarifa
12C34 - Canal de Velilla	14,66 €/ha.	7,01 <b>€</b> /ha.	21,67 €/ha.
12C35 - Abastecimiento de León	31.724,24 €	19.334,53 €	51.058,77 €
12C36 - Canal de Carrizo	14,66 €/ha.	16,15 €/ha.	30,81 €/ha.
12C37 - Canal de Villadangos	14,66 €/ha.	9,21 €/ha.	23,87 €/ha.
12C38 - Canal general del Páramo	14,66 €/ha.	8,87 €/ha.	23,53 €/ha.
12C39 - Canal de Castañon	14,66 €/ha.	1,34 €/ha.	16,00 €/ha.
12C40 - Canal de Villares	14,66 €/ha.	1,31 <b>€</b> /ha.	15,97 €/ha.
12C41 - Canal de Presa de la Tierra	14,66 €/ha.	1,76 €/ha.	16,42 €/ha.
12C42 - Canal de Manganeses	14,66 €/ha.	20,17 €/ha.	34,83 €/ha.
12C43 - Canal de San Roman	88.924,38 €	9.586,63 €	74,15€
12C61 - Unión Fenosa	14,66 €/ha.	98.496,35 €/ha.	98.511,01 €/ha

La naturaleza económico administrativa de esta resolución la hace susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición potestativo, regulado en el título III del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,





Pág. 5

General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que podrá interponerse ante esta Presidencia en el plazo de un mes y también mediante reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León en el mismo plazo, de acuerdo con los trámites y procedimiento establecidos en el Título IV del citado Reglamento, no siendo posible simultanear ambas vías de impugnación. La utilización de cualquiera de ambas vías impugnatorias no suspenderá por sí misma la eficacia de esta resolución ni demorará las liquidaciones que de la misma traigan causa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 13 de diciembre de 2021.-La Secretaria General, Sofía Soto Santos.



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA, Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A. SECRETARÍA GENERAL

Aprobación del canon de regulación y de las tarifas de utilización del agua correspondientes al tramo de río Esla (Riaño), Junta de Explotación del Esla-Valderaduey - Año 2022

Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolucion:

Sometidos a información pública los valores para el canon de regulación y de las tarifas de utilización del agua en los canales del tramo de río Esla, pertenecientes a la Junta de Explotación del Esla-Valderaduey, resultantes de los estudios económicos realizados por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios existentes en los ríos que se relacionan, y transcurrido el plazo concedido, y habiéndose estimado parcialmente las alegaciones presentadas tanto para el canon de regulación como para las tarifas de utilización del agua (resoluciones de Presidencia 10/12/2021 y 13/12/2021) contra los mencionados valores, esta Dirección Técnica, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, propone aprobar los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua para el correspondiente ejercicio económico del año 2022 por los valores que a continuación se indican:

#### Canon de Regulación

Tramo de Río	Canon
Esla (Riaño)	21,16 €/Ha.

# Tarifas de Utilización del Agua

Canal	Canon	Tarifa	Canon+Tarifa
12C46-1 - Canal de la M.I. del Porma (2ª Fase)	21,16 €/ha.	105,51 €/ha.	126,67 €/ha.
12C62 - Riegos Páramo Bajo	21,16 €/ha.	35,05 €/ha.	56,21 €/ha.
12C63 - Canal Alto de los Payuelos	21,16 €/ha.	102,07 €/ha.	123,23 €/ha.
Central de Sahechores	58.134,98 €	271.499,03€	329.634,01 €
CC.RR. Arenillas	6.072,92 €	3,274,93 €	9.347,85 €
ETAP Villalón de Campos	5.151,40 €	7.467,86 €	12.619,26 €
12C67 - Riegos Tradicionales del Cea-Valderaduey	21,16 €/ha.	11,16 €/ha.	32,32 €/ha

La naturaleza económico administrativa de esta resolución la hace susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición potestativo, regulado en el título III del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que podrá interponerse ante esta Presidencia en el plazo de un mes y también mediante reclamación económico administrativa





Pág. 7

ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León en el mismo plazo, de acuerdo con los trámites y procedimiento establecidos en el Título IV del citado Reglamento, no siendo posible simultanear ambas vías de impugnación. La utilización de cualquiera de ambas vías impugnatorias no suspenderá por sí misma la eficacia de esta resolución ni demorará las liquidaciones que de la misma traigan causa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 13 de diciembre de 2021.-La Secretaria General, Sofía Soto Santos.



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio de resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia MC/CP-1514/2019-ZA (ALBERCA-PDC/AYE), con destino a uso industrial en el término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora).

Examinado el expediente incoado a instancia de "Quesos El Pastor-Hijos de Salvador, S.A." (A49009350) solicitando modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la Masa de agua subterránea "Aluvial del Esla" (DU-400008), en el término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), por un volumen máximo anual de 180.000 m³, un caudal máximo instantáneo de 6,94 l/s, y un caudal medio equivalente de 5,70 l/s, con destino a uso industrial, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto la autorización de modificación de características de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Autorizar la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

- Titular: "Quesos El Pastor-Hijos de Salvador, S.A." (A49009350).
- Tipo de uso: Industrial (fábrica de quesos).
- Uso consuntivo: Sí.
- Volumen máximo anual (m³): 180.000.
- Volumen máximo mensual (m³): 15.277,21.
- Caudal máximo instantáneo (l/s): 6,94.
- Caudal medio equivalente (I/s): 5,70.
- Procedencia de las aguas: Masa de agua subterránea "Aluvial del Esla" (DU-40008).
- Plazo por el que se otorga: Cuarenta años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Modificación de Características de Concesión Administrativa.
- Título que ampara el derecho: La Resolución de Concesión Administrativa de Concesión, CP22458-ZA, de fecha 25 de junio de 1999. Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

El contenido íntegro de la resolución de modificación de características de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a





Pág. 9

través de la página Web www.chduero.es (Inicio\Portal del Ciudadano\Información al público\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, 14 de diciembre de 2021.-El Técnico.-José Celestino Fidalgo.



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-1096/2019-ZA (ALBERCA- AYE), con destino a riego en el término municipal de Barcial del Barco (Zamora).

Examinado el expediente incoado a instancia de Comunidad de Regantes Cardincal (G67811992) solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Aluvial del Esla" (DU-400008), en el término municipal de Barcial del Barco (Zamora), por un volumen máximo anual de 10.563 m³, un caudal máximo instantáneo de 3,40 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,68 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Otorgar la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

- Titular: Comunidad de Regantes Cardincal (G67811992).
- Tipo de uso: Riego de 1,959 ha de cultivos herbáceos.
- Uso consuntivo: Sí.
- Volumen máximo anual (m³): 10.563.
- Volumen máximo mensual (m³): 2.347.
- Caudal máximo instantáneo (l/s): 3,40.
- Caudal medio equivalente (I/s): 0,68.
- Procedencia de las aguas: Masa de agua subterránea "Aluvial del Esla" (DU-400008).
- Plazo por el que se otorga: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.
- Título que ampara el derecho: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, O.A. o a través de la página web www.chduero.es (Inicio\Portal del Ciudadano\Información al público\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, 13 de diciembre de 2021.-El Técnico.-José Celestino Fidalgo.



# MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-980/2018-ZA (ALBERCA-PDC/AYE), con destino a riego en el término municipal de Villalpando (Zamora).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Julio Andrés Leal Núñez (\*\*\*8639\*\*) solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Tierra de Campos" (DU-400009), en el término municipal de Villalpando (Zamora), por un volumen máximo anual de 57.967,96 m³, un caudal máximo instantáneo de 11,46 l/s, y un caudal medio equivalente de 3,73 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Otorgar la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

- Titular: Don Julio Andrés Leal Núñez (\*\*\*8639\*\*).
- Tipo de uso: Riego de 11,302 ha de cultivos herbáceos.
- Uso consuntivo: Sí.
- Volumen máximo anual (m³): 57.967,96.
- Volumen máximo mensual (m³): 17.048,38.
- Caudal máximo instantáneo (l/s): 11,46.
- Caudal medio equivalente (I/s): 3,73.
- Procedencia de las aguas: Masa de agua subterránea "Tierra de Campos" (DU-400009).
- Plazo por el que se otorga: 40 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.
- Título que ampara el derecho: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, O.A. o a través de la página web www.chduero.es (Inicio\Portal del Ciudadano\Información al público\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, 13 de diciembre de 2021.-El Técnico.-José Celestino Fidalgo.



# II. Administración Autonómica

# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, evaluación de impacto ambiental y declaración de utilidad pública en concreto, para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica (denominada Violeta Solar 1) y sus infraestructuras de evacuación (comunes para las plantas fotovoltaicas Violeta Solar 1, Violeta Solar 2, Violeta Solar 3 y Violeta Solar 4), situadas todas ellas en el término municipal de Manzanal de los Infantes. (RI: 22499).

De conformidad con lo establecido en el Título IX: Autorizaciones, expropiaciones y servidumbre de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, de sector eléctrico; del Título VII: Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y el Título II: Evaluación ambiental de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, como órgano competente para autorizar el proyecto, somete a información pública su solicitud de autorización administrativa previa, evaluación de impacto ambiental y declaración de utilidad pública en concreto de la citada instalación eléctrica cuyas principales características son:

Peticionario: "Solaria Promocion y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U.".

- Ubicación: La planta fotovoltaica se sitúa en la parcela 1050 del polígono 8, con las siguientes coordenadas UTM ETRS89-30N: E: 720972.19 N: 4661586.02 del término municipal de Manzanal de los Infantes. Línea de evacuación hasta Centro de Seccionamiento Violeta 30 kV que transcurre por las parcelas 1050 y 9005 del polígono 8 y parcelas 218 y 9001 del polígono 7; del término municipal de Manzanal de los Infantes. Línea de evacuación Violeta Solar 30 kV que transcurre por las parcelas (Ver Relación de Bienes y Derechos Afectados) en los términos municipales de Manzanal de los Infantes, Peque, Muelas de los Caballeros.
- a. Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial.
- b. Características principales:
  - La planta fotovoltaica denominada "Violeta Solar 1", está compuesta por 28.224 módulos fotovoltaicos Jinko JKM390M-72-V de 390 Wp de potencia pico, montados sobre Seguidor monofila 2V42. Todo ello hace que la instalación tenga una potencia pico total de 11.007,36 kWp y una potencia nominal de 10,779 MW. La planta consta de 3 inversores de 3.593 (KVA) a 25° C 3.437 (KVA) a 45° C y 3.125 (KVA) a 50° C y 2 transformadores (1 Twin Skid y 1 Single Skid) de potencia 7,2 MVA y 3,6 MVA ,6/30kV cada uno.
  - Línea de evacuación de 30 kV (común para las plantas solares fotovoltaicas Violeta Solar 1, Violeta Solar 2, Violeta Solar 3 y Violeta Solar 4).
    - Trazado: El trazado de la línea de Evacuación de las plantas fotovoltaicas Violeta 1, 2, 3 y 4 solar será de 5,09 km, y está formada por 5 alineaciones.





Su origen es el Centro de Seccionamiento de las plantas, ubicado en el término municipal de Manzanal de los Infantes, finalizando en la subestación eléctrica Zafra 400/30 kV situada en el término municipal de Muelas de los Caballeros.

- Características de la línea:
  - Sistema: Corriente alterna trifásica.
  - Frecuencia: 50 Hz.
  - Tensión Nominal: 30 kV.
  - Tensión más elevada de la red: 36 kV.
  - Temperatura de diseño: 50° C.
  - Número de circuitos: 1.
  - Número de conductores por fase: 2.
  - Tipo de conductor: 337-AL1/44-ST1A (LA-380 GULL).
  - Número de cables compuesto tierra-óptico: 1.
  - Tipo de cables compuesto tierra-óptico: OPGW tipo I 17 kA.
  - Tipo de aislamiento: Vidrio U-120 BS.
  - Apoyos: Torres metálicas de celosía.
  - · Cimentaciones: Zapatas individuales.
  - Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.
  - Longitud total: 5,09 km.
- c. Presupuesto: Planta fotovoltaica 4.122.900 €, línea de evacuación 349.090 €.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido en el Anexo I, Grupo 3, apartado j) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Lo que se hace público para que los interesados, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan examinar los proyectos y el estudio de impacto ambiental y presentar mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, las alegaciones y observaciones que se consideren. Por motivos sanitarios frente al COVID-19, para la consulta presencial del expediente será necesario e imprescindible obtener cita previa, llamando al teléfono 980 524 000; así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección de correspondiente a Energía y Minería, www.energia.jcyl.es, información pública en materia de energía y minas, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 3 de diciembre de 2021.-El Jefe del Servicio Territorial. P.A. La Secretaria Técnica (Res. 1/08/2008), María del Mar Garrote Calvo.



# RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA INSTALACION DE EVACUACION

MUNICIPIO	REFERENCIA	POLÍGONO	PARCELA	ÁREA
	CATASTRAL			AFECTADA
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400558	4	558	4,84
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400620	4	620	1073,90
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400629	4	629	175,08
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400630	4	630	964,61
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400631	4	631	648,53
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400632	4	632	490,70
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400633	4	633	644,39
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400634	4	634	1314,43
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400635	4	635	25,14
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400652	4	652	20,39
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400655	4	655	325,49
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400656	4	656	443,25
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400657	4	657	457,77
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400661	4	661	1906,00
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400662	4	662	1140,13
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400663	4	663	1205,81
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400664	4	664	1990,88
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400665	4	665	275,37
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400666	4	666	10,78
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400668	4	668	230,17
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400714	4	714	0,17
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400717	4	717	718,81
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400718	4	718	771,40
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400719	4	719	2678,50
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400720	4	720	513,74
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400721	4	721	96,20
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400722	4	722	171,42
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400723	4	723	166,28
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400724	4	724	750,60
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400725	4	725	232,51
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400726	4	726	289,36
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400727	4	727	312,47
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400728	4	728	377,50
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400729	4	729	0,75
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400734	4	734	234,16
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400735	4	735	321,94
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400736	4	736	910,09
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400738	4	738	96,00
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400739	4	739	653,12
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400740	4	740	550,41
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400741	4	741	714,50
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400742	4	742	734,61
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400743	4	743	0,09
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400744	4	744	332,25
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400745	4	745	166,94
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400746	4	746	517,39
		•		3,00

Cod. Validación: 763TSCPP59SGC3JZWC5654YLA l'Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/

MUNICIPIO	REFERENCIA	POLÍGONO	PARCELA	ÁREA
	CATASTRAL			AFECTADA
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400748	4	748	322,95
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400749	4	749	281,20
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400750	4	750	317,68
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400751	4	751	304,66
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400752	4	752	317,54
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400753	4	753	646,26
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400754	4	754	606,34
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400763	4	763	28,52
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400764	4	764	967,69
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400770	4	770	563,44
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400806	4	806	96,26
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400807	4	807	210,59
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400810	4	810	388,10
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400811	4	811	774,28
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400812	4	812	870,05
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400814	4	814	1599,25
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400815	4	815	990,91
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400816	4	816	542,53
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400817	4	817	494,49
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400818	4	818	588,16
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400819	4	819	31,49
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400820	4	820	912,35
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400821	4	821	1155,52
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400822	4	822	842,00
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400823	4	823	789,59
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400824	4	824	807,23
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400825	4	825	1867,04
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400826	4	826	1803,15
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400827	4	827	1100.71
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400829	4	829	4,84
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400830	4	830	88,37
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400831	4	831	41,67
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400832	4	832	1,80
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400837	4	837	148,30
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400843	4	843	514,58
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400844	4	844	521,08
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400845	4	845	1915,97
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400846	4	846	341,85
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400847	4	847	298,60
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400848	4	848	472,63
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00400888	4	888	1493,59
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500630	5	630	91,27
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500631	5	631	79,74
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500632	5	632	187,29
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500633	5	633	85,63
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500634	5	634	90,51
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500635	5	635	79,00
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500636	5	636	102,90
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500637	5	637	78,16
	.5.25/10000007	<u> </u>		13,10



MUNICIPIO	REFERENCIA	POLÍGONO	PARCELA	ÁREA
	CATASTRAL			AFECTADA
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500638	5	638	304,77
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500639	5	639	156,31
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500640	5	640	165,31
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500641	5	641	43,55
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500644	5	644	97,90
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500645	5	645	71,63
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500646	5	646	13,75
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500703	5	703	127,06
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500704	5	704	210,62
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500705	5	705	279,46
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500706	5	706	186,94
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500707	5	707	182,77
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500708	5	708	147,93
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500709	5	709	294,19
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500710	5	710	113,65
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00500711	5	711	21,61
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501506	5	1506	131,06
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501508	5	1508	168,87
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501532	5	1532	117,45
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501533	5	1533	100,24
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501534	5	1534	112,99
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501537	5	1537	169,36
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501538	5	1538	199,46
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501539	5	1539	182,12
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501540	5	1540	348,10
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501541	5	1541	479,41
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501542	5	1542	571,14
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501543	5	1543	641,16
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501544	5	1544	671,86
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501545	5	1545	474,41
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501546	5	1546	364,01
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501547	5	1547	677,46
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501548	5	1548	763,76
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501549	5	1549	687,46
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501550	5	1550	540,79
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501551	5	1551	547,75
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501552	5	1552	921,52
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501553	5	1553	732,76
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501554	5	1554	718,37
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501555	5	1555	649,59
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501556	5	1556	1264,70
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501557	5	1557	900,35
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501558	5	1558	776,36
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501559	5	1559	615,16
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501560	5	1560	299,13
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501561	5	1561	125,45
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501562	5	1562	8,11
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501573	5	1573	533,91
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501574	5	1574	1309,75



MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501575         5         1575         2146,59           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501576         5         1576         840,94           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501577         5         1577         428,40           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501578         5         1578         1837,19           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501579         5         1579         243,85           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501583         5         1583         0,15           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501584         5         1584         5,64           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501585         5         1585         260,29           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501586         5         1586         1481,62           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501587         5         1586         1481,62           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501588         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501576         5         1576         840,94           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501577         5         1577         428,40           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501578         5         1578         1837,19           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501579         5         1579         243,85           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501583         5         1583         0,15           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501584         5         1584         5,64           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501585         5         1585         260,29           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501586         5         1586         1481,62           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501587         5         1587         683,98           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501588         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501577         5         1577         428,40           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501578         5         1578         1837,19           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501579         5         1579         243,85           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501583         5         1583         0,15           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501584         5         1584         5,64           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501585         5         1585         260,29           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501586         5         1586         1481,62           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501587         5         1587         683,98           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501687         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501578         5         1578         1837,19           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501579         5         1579         243,85           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501583         5         1583         0,15           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501584         5         1584         5,64           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501585         5         1585         260,29           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501586         5         1586         1481,62           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501587         5         1587         683,98           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501588         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501579         5         1579         243,85           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501583         5         1583         0,15           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501584         5         1584         5,64           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501585         5         1585         260,29           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501586         5         1586         1481,62           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501587         5         1587         683,98           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501688         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501579         5         1579         243,85           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501583         5         1583         0,15           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501584         5         1584         5,64           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501585         5         1585         260,29           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501586         5         1586         1481,62           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501587         5         1587         683,98           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501588         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501584         5         1584         5,64           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501585         5         1585         260,29           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501586         5         1586         1481,62           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501587         5         1587         683,98           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501588         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501627         5         1627         1400,08           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501585         5         1585         260,29           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501586         5         1586         1481,62           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501587         5         1587         683,98           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501588         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501627         5         1627         1400,08           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501586         5         1586         1481,62           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501587         5         1587         683,98           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501588         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501627         5         1627         1400,08           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501587         5         1587         683,98           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501588         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501627         5         1627         1400,08           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501588         5         1588         527,83           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501627         5         1627         1400,08           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501623         5         1623         26,18           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501627         5         1627         1400,08           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501624         5         1624         884,35           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501627         5         1627         1400,08           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501625         5         1625         785,90           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501627         5         1627         1400,08           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501626         5         1626         655,75           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501627         5         1627         1400,08           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501627         5         1627         1400,08           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501651         5         1651         167,01           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES       49125A00501651       5       1651       167,01         MANZANAL DE LOS INFANTES       49125A00501652       5       1652       592,05         MANZANAL DE LOS INFANTES       49125A00501653       5       1653       901,61         MANZANAL DE LOS INFANTES       49125A00501654       5       1654       558,43         MANZANAL DE LOS INFANTES       49125A00501655       5       1655       369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501652         5         1652         592,05           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501653         5         1653         901,61           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501654         5         1654         558,43           MANZANAL DE LOS INFANTES         49125A00501655         5         1655         369,35
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501655 5 1655 369,35
·
MANIZANIAI DE LOO INFANTEO 4040FA00F04004 5 4004
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501664 5 1664 871,28
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501665 5 1665 793,48
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501741 5 1741 17,14
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501742 5 1742 8,07
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501743 5 1743 471,69
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501744 5 1744 10,27
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501745 5 1745 1660,67
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501746 5 1746 35,85
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501747 5 1747 1489,97
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501748 5 1748 957,30
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501749 5 1749 1090,30
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501750 5 1750 361,21
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501751 5 1751 409,88
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501753 5 1753 8,11
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501755 5 1755 10,14
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501756 5 1756 334,48
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501757 5 1757 1381,40
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501758 5 1758 1383,91
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501759 5 1759 237,42
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501799 5 1799 469,83
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501800 5 1800 603,89
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501801 5 1801 259,73
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501802 5 1802 362,57
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501803 5 1803 324,61
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501804 5 1804 89,82
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501810 5 1810 672,29
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501811 5 1811 694,11
MANZANAL DE LOS INFANTES 49125A00501820 5 1820 399,23



MUNICIPIO	REFERENCIA	POLÍGONO	PARCELA	ÁREA
	CATASTRAL			AFECTADA
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501821	5	1821	811,71
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501822	5	1822	1006,08
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501823	5	1823	212,45
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501824	5	1824	430,39
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501825	5	1825	1689,99
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501826	5	1826	267,87
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501830	5	1830	1274,32
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501957	5	1957	327,04
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501958	5	1958	660,95
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501959	5	1959	716,96
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501960	5	1960	1682,00
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501962	5	1962	39,18
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501963	5	1963	10,35
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501966	5	1966	450,76
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501967	5	1967	1543,97
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00501968	5	1968	849,52
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00502086	5	2086	9804,86
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00502087	5	2087	15144,95
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00502088	5	2088	5987,05
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700142	7	142	397,65
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700143	7	143	487,16
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700144	7	144	376,87
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700145	7	145	337,75
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700146	7	146	72,77
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700147	7	147	103,50
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700148	7	148	103,22
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700149	7	149	68,32
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700150	7	150	78,76
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700151	7	151	26,03
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700152	7	152	9,50
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700164	7	164	289,27
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700203	7	203	38,52
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700204	7	204	84,66
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700206	7	206	377,53
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700207	7	207	1745,55
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00700218	7	218	18286,33
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00715218	7	15218	3190,36
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00509010	5	9010	111,28
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00509013	5	9013	105,54
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00509112	5	9112	178,78
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00709002	7	9002	120,08
MANZANAL DE LOS INFANTES	49125A00709003	 7	9003	1977,22
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A00400550	4	550	5080,12
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100169	501	169	43807,84
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100170	501	170	8918,66
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100171	501	171	19265,43
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100172	501	172	1559,26
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100173	501	173	2155,81
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100174	501	174	1779,17
MOLLINO DE LOG ONDALLENOS	TO 1 TO 100 100 17 T	001	1/7	1113,11



MUNICIPIO	REFERENCIA	POLÍGONO	PARCELA	ÁREA
	CATASTRAL			AFECTADA
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100175	501	175	1059,42
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100176	501	176	5270,59
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100177	501	177	5979,29
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100178	501	178	5078,23
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100179	501	179	1981,33
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100180	501	180	12,09
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50100215	501	215	7517,59
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A00409001	4	9001	1113,93
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A00409002	4	9002	3,78
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50109043	501	9043	372,92
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50109044	501	9044	485,35
MUELAS DE LOS CABALLEROS	49148A50109051	501	9051	552,50
PEQUE	49166A00901066	9	1066	0,34
PEQUE	49166A00901067	9	1067	86,24
PEQUE	49166A00901069	9	1069	263,91
PEQUE	49166A00901070	9	1070	178,73
PEQUE	49166A00901071	9	1071	309,61
PEQUE	49166A00901073	9	1073	364,41
PEQUE	49166A00901074	9	1074	425,38
PEQUE	49166A00901075	9	1075	440,72
PEQUE	49166A00901076	9	1076	458,49
PEQUE	49166A00901077	9	1077	625,46
PEQUE	49166A00901078	9	1078	55,98
PEQUE	49166A00901079	9	1079	418,30
PEQUE	49166A00901080	9	1080	344,53
PEQUE	49166A00901081	9	1081	449,48
PEQUE	49166A00901082	9	1082	939,95
PEQUE	49166A00901083	9	1083	466,47
PEQUE	49166A00901084	9	1084	474,59
PEQUE	49166A00901085	9	1085	315,91
PEQUE	49166A00901086	9	1086	334,66
PEQUE	49166A00901087	9	1087	388,54
PEQUE	49166A00901088	9	1088	202,90
PEQUE	49166A00901089	9	1089	218,44
PEQUE	49166A00901090	9	1090	141,71
PEQUE	49166A00901091	9	1091	430,14
PEQUE	49166A00901092	9	1092	196,42
PEQUE	49166A00901093	9	1093	202,70
PEQUE	49166A00901094	9	1094	144,47
PEQUE	49166A00901095	9	1095	193,24
PEQUE	49166A00901096	9	1096	745,45
PEQUE	49166A00901097	9	1097	367,16
PEQUE	49166A00901098	9	1098	350,42
PEQUE	49166A00901099	9	1099	182,39
PEQUE	49166A00901100	9	1100	309,51
PEQUE	49166A00901133	9	1133	184,81
PEQUE	49166A00901134	9	1134	250,22
PEQUE	49166A00901140	9	1140	2,80
PEQUE	49166A00901141	9	1141	34,96



MUNICIPIO	REFERENCIA	POLÍGONO	PARCELA	ÁREA
	CATASTRAL			AFECTADA
PEQUE	49166A00901142	9	1142	89,24
PEQUE	49166A00901143	9	1143	160,38
PEQUE	49166A00901144	9	1144	437,70
PEQUE	49166A00901145	9	1145	335,53
PEQUE	49166A00901146	9	1146	249,97
PEQUE	49166A00901147	9	1147	244,32
PEQUE	49166A00901148	9	1148	274,12
PEQUE	49166A00901149	9	1149	178,66
PEQUE	49166A00901150	9	1150	191,03
PEQUE	49166A00901151	9	1151	190,20
PEQUE	49166A00901152	9	1152	464,71
PEQUE	49166A00901153	9	1153	690,34
PEQUE	49166A00901154	9	1154	627,71
PEQUE	49166A00901155	9	1155	564,31
PEQUE	49166A00901156	9	1156	514,86
PEQUE	49166A00901157	9	1157	774,89
PEQUE	49166A00901158	9	1158	515,62
PEQUE	49166A00901159	9	1159	384,94
PEQUE	49166A00901160	9	1160	410,39
PEQUE	49166A00901161	9	1161	216,48
PEQUE	49166A00901162	9	1162	5,59
PEQUE	49166A00901172	9	1172	74,02
PEQUE	49166A00901173	9	1173	131,10
PEQUE	49166A00901174	9	1174	254,56
PEQUE	49166A00901175	9	1175	311,65
PEQUE	49166A00901176	9	1176	341,29
PEQUE	49166A00901177	9	1177	336,48
PEQUE	49166A00901179	9	1179	597,94
PEQUE	49166A00901180	9	1180	449,88
PEQUE	49166A00901181	9	1181	550,73
PEQUE	49166A00901182	9	1182	498,99
PEQUE	49166A00901183	9	1183	687,45
PEQUE	49166A00901184	9	1184	742,41
PEQUE	49166A00901185	9	1185	1051,16
PEQUE	49166A00901186	9	1186	147,71
PEQUE	49166A00901187	9	1187	150,37
PEQUE	49166A00901188	9	1188	151,27
PEQUE	49166A00901189	9	1189	48,61
PEQUE	49166A00901192	9	1192	225,52
PEQUE	49166A00901193	9	1193	1072,77
PEQUE	49166A00901195	9	1195	816,10
PEQUE	49166A00901196	9	1196	492,52
PEQUE	49166A00901197	9	1197	971,48
PEQUE	49166A00901200	9	1200	596,42
PEQUE	49166A00901201	9	1201	668,14
PEQUE	49166A00901202	9	1202	159,09
PEQUE	49166A01000849	10	849	477,20
PEQUE	49166A01000850	10	850	194,89
PEQUE	49166A01001053	10	1053	25,70
LAOL	+3 100A0 100 1033	10	1000	20,10



MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	ÁREA AFECTADA
PEQUE	49166A01001054	10	1054	69,09
PEQUE	49166A01001055	10	1055	122,55
PEQUE	49166A01001056	10	1056	162,59
PEQUE	49166A01001057	10	1057	112,65
PEQUE	49166A01001058	10	1058	112,54
PEQUE	49166A01001059	10	1059	197,74
PEQUE	49166A01001060	10	1060	196,85
PEQUE	49166A01001061	10	1061	222,21
PEQUE	49166A01001062	10	1062	318,88
PEQUE	49166A01001063	10	1063	371,57
PEQUE	49166A01001064	10	1064	371,76
PEQUE	49166A01001065	10	1065	368,55
PEQUE	49166A01001066	10	1066	399,49
PEQUE	49166A01001067	10	1067	353,14
PEQUE	49166A01001068	10	1068	327,31
PEQUE	49166A01001069	10	1069	396,53
PEQUE	49166A01001070	10	1070	634,47
PEQUE	49166A01001071	10	1071	748,87
PEQUE	49166A01001072	10	1072	413,42
PEQUE	49166A01001073	10	1073	317,49
PEQUE	49166A01001074	10	1074	226,10
PEQUE	49166A01001075	10	1075	155,48
PEQUE	49166A01001076	10	1076	113,87
PEQUE	49166A01001077	10	1077	100,66
PEQUE	49166A01001078	10	1078	73,70
PEQUE	49166A01001079	10	1079	47,39
PEQUE	49166A01001080	10	1080	27,51
PEQUE	49166A01001083	10	1083	853,20
PEQUE	49166A01001084	10	1084	301,91
PEQUE	49166A01001085	10	1085	718,52
PEQUE	49166A01001086	10	1086	360,23
PEQUE	49166A01001087	10	1087	315,48
PEQUE	49166A01001088	10	1088	313,18
PEQUE	49166A01001089	10	1089	140,32
PEQUE	49166A01001090	10	1090	125,19
PEQUE	49166A01001091	10	1091	102,32
PEQUE	49166A01001092	10	1092	86,25
PEQUE	49166A01001095	10	1095	16,31
PEQUE	49166A01001096	10	1096	64,03
PEQUE	49166A01001097	10	1097	165,60
PEQUE	49166A01001098	10	1098	355,73
PEQUE	49166A01001099	10	1099	181,99
PEQUE	49166A01001100	10	1100	826,08
PEQUE	49166A01001119	10	1119	15,72
PEQUE	49166A00909001	9	9001	233,89



# II. Administración Autonómica

# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Información pública relativa a autorización administrativa previa y estudio de impacto ambiental de instalación solar fotovoltaica denominada "Violeta solar 4" sita en polígono 7 parcela 218 del término municipal de Manzanal de los Infantes (Zamora).

Expte: RI 22498.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, así como en el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de Octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública el Anteproyecto: "Planta solar fotovoltaica violeta 4 de 11, 007 MWp" y el EIA "Estudio de impacto ambiental plantas solares fotovoltaicas Violeta 1 (11,007 MWP), Violeta 2 (11,007 MWP), Violeta 3 (11,007 MWP) y Violeta 4 (11,007 MWP) y su infraestructura de evacuación" de una instalación eléctrica con evaluación de impacto ambiental ordinaria, (el órgano competente para autorizar el proyecto es el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, el órgano ambiental es el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora), cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Promotor: Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U.
- b) Ubicación de la instalación: La Planta Fotovoltaica se sitúa en la parcela 218 del polígono 7, las siguientes coordenadas UTM ETRS89-30N del proyecto:
   E: 721594.78, N: 4661458.59 del término municipal de Manzanal de los Infantes (Zamora).
- c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial.
- d) Características principales:
  - Planta solar fotovoltaica Violeta Solar 4 (RI 22498).
    - 28.224 paneles solares fotovoltaicos de 390Wp/ud.
    - Potencia pico:11,007 MWp.
  - 3 Inversores con una potencia nominal total 10.779,00 kW a 25°C.
  - 2 centros de transformación 0,6/30 Kv, potencia: 7,2 MVA y 3,6 MVA.
  - Línea de evacuación desde la planta hasta Centro de Seccionamiento Violeta 30 kV que transcurre por la parcela 218 del polígono 7; del término municipal de Manzanal de los Infantes.
- e) Presupuesto: 4.122.900 euros.

Lo que se hace público para que los interesados, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan examinar los proyectos y presentar mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, las alegaciones y observaciones que se consideren. Para consultar la documentación del proyecto citado, se podrá solicitar cita previa en el teléfono 980 524 000 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía sito en Zamora, C/ Prado Tuerto, s/n, 2.ª planta, en días hábiles de





Pág. 23

lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas; así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección de correspondiente a Energía y Minería, www.energia.jcyl.es, información pública en materia de energía y minas, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 3 de diciembre de 2021.-El Jefe del Servicio Territorial P.A.: La Secretaria Técnica (Res. 01/08/2008) María del Mar Garrote Calvo.



# III. Administración Local

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **ZAMORA**

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente a la categoría de definitivo:

Una vez finalizado el periodo de exposición publica del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios (TEI) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

"Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposicióndel mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento http://zamo-ra.sedelectronica.es yen el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cualeslos interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo hasta entonces provisional,se convertirá en definitivo. Y aprobado definitivamente debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, aspectoesencial para su entrada en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse publicidad através de la sede electrónica municipal."

El texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios a que se refiere el Acuerdo primero es el siguiente:

# **PREAMBULO**

La adaptación de la ordenanza reguladora de la tasa a las novedades normativas producidas desde su última modificación, ya sea a nivel tributario general como en el régimen local, estando la actualmente vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 157, de fecha 31-12-2001, y con entrada en vigor el 1-1-2002, nos lleva inexorablemente a la conclusión de que ésta está desfasada, tanto en lo que se refiere a su falta de adaptación a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo como al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si bien es cierto que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no supuso, por sí mismo, importantes modificaciones respecto del texto



actualizado de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales que refunde, lo cierto es que ésta acumulaba importantes modificaciones respecto de su redacción inicial. Pero más trascendencia respecto de la actualización normativa de la ordenanza tiene la aprobación de la nueva Ley General Tributaria, sustitutiva de la anterior de 1963, que además vino acompañada de un importante desarrollo reglamentario a nivel de gestión, inspección, recaudación, revisión de actos en vía administrativa y régimen sancionador, resultando, más que conveniente, necesario, adaptar nuestra ordenanza al nuevo régimen especial mencionado e indirectamente al procedimiento que, con carácter supletorio resulta de aplicación, también modificado por la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por los motivos expuestos, resulta necesaria la incorporación una importante actualización normativa de la ordenanza por mor de las novedades legislativas y reglamentarias.

Por otra parte, y en cuanto a la adaptación de la ordenanza a la estructura normativa de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Zamora, se hace necesaria una modificación de fondo para la adecuación, en su Parte Dispositiva, a la división del articulado en Capítulos, Secciones, Artículos, Apartados y Letras y Parte final, conforme al esquema seguido en este Ayuntamiento, al tiempo que la armonización normativa que se pretende adoptar en las ordenanzas municipales conlleva adaptar la estructura de ésta a la de la propia Ley General Tributaria y, en la medida que la sistemática del tributo lo permite, y con la simplificación que corresponde, la mecánica de liquidación se pretende adaptar al algoritmo directamente obtenido de la cuantificación de la obligación tributaria definida en la Ley General Tributaria.

Pero el mayor calado de la reforma es el que recáe en las cuestiones de fondo que presiden la modificación de la ordenanza, por cuanto se avanza en el pretendido objetivo de minoración del déficit en la cobertura coste del servicio por medio de la tributación autónoma que, con el sólo apoyo fiscal de las contribuciones especiales satisfechas por las entidades aseguradoras, rompa con la actual dependencia financiera del servicio por medio de otros recursos que tradicionalmente han sido el convenio económico de prestación de servicios fuera del ámbito municipal con la Institución Provincial y, mayoritariamente, el presupuesto municipal que nutre el déficit de explotación del servicio.

La posibilidad de no mantener un convenio con la Diputación Provincial, hizo necesaria la búsqueda de alcanzar otras vías de autofinanciación alternativa del servicio que garanticen la cobertura de un mínimo de costes y, si bien la actualización tarifaria en base al Índice de Precios al Consumo y las posibles desviaciones respecto de éste que pudieran deducirse de un estudio de costes sectorial podrían suponer una fórmula con proporcionales variaciones al alza de las tarifas, el bajo rendimiento de la tasa como punto de partida nos obliga a buscar una nueva metodología de cálculo de los costes del servicio.

Las ahora vigentes tarifas de la tasa suponen la repercusión importe de cobertura del servicio calculado en función de los costes de personal por tiempos emple-



ados de intervención, lo cual supone obviar la principal fuente de gasto de un servicio de emergencias, que ha de estar, en todo momento, disponible para efectuar rápidas intervenciones, cuya intensidad de elementos personales y materiales variará de forma sensible de unos siniestros a otros, pero que, en todo caso, requiere del mantenimiento de importantes retenes en el parque de bomberos que permitan una rápida y eficaz intervención y cuyo coste ha de ser inexoráblemente cubierto por la tasa, pese a las dificultades existentes para su estimación.

El informe técnico económico realizado ha puesto de manifiesto como las categorías profesionales sujetas al mantenimiento de retenes tienen una elevada repercusión del coste total en las horas efectivas de prestación del servicio, lo que forzosamente ha de ser trasladado a la estructura tarifaria de la tasa.

Una vez determinado el coste global del servicio y su individualización en función de los medios empleados, se hace necesaria una imputación del coste a las tarifas de la tasa y, obtenida ésta, buscar fórmulas que permitan efectuar una adecuada distribución de la carga tributaria atendiendo a criterios genéricos de capacidad de pago que sea compatible con los principios de justicia tributaria, toda vez que la interdicción legal de establecer exenciones en los tributos locales por medio de las ordenanzas fiscales nos obliga a la búsqueda de métodos redistributivos alternativos, dada la especial consideración que ha de tenerse con una tasa que grava la prestación de un servicio que, en numerosas ocasiones, se presta en escenarios de especial gravedad y sensibilidad por la situación personal y patrimonial que concurre en los siniestros que dan lugar a las actuaciones del parque de bomberos.

De este modo, y con el amparo legal para discriminar tarifas contemplado en el apartado 4 del artículo 24 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales según el cual "Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas" se ha procedido a construir una estructura tarifaria que permita el más eficaz y equitativo reparto de la carga tributaria.

En este sentido, la doctrina, a falta de un régimen explícito de beneficios fiscales en los tributos locales, y más concretamente, en las tasas, encuentra en la redacción del apartado 4 del artículo 24 del referido texto refundido la posibilidad de utilizar este argumento legal como instrumento de política económica, remitiéndonos a tal efecto a lo expuesto por doña M.ª Trinidad Sánchez Robert en las conclusiones de la publicación de su artículo "Los beneficios fiscales en las tasas locales" en la Revista de Estudios Jurídicos n.º 16/2016 (Segunda Época -ISSN-e 2340-5066. Universidad de Jaén-España).

"Frente al criterio generalmente restrictivo de la regulación de los beneficios fiscales en el ámbito local, entendemos que se debería generalizar, en aplicación del artículo 24.4 LRHL, el establecimiento de beneficios fiscales, o bien la determinación de una graduación en las tarifas de las tasas que atienda a la capacidad económica, a través de la regulación contenida en las ordenanzas fiscales. Y sobre todo en relación con las tasas por prestación de los servicios públicos esenciales.

El ejercicio del poder tributario local respecto a las tasas, fundamentado en criterios genéricos de capacidad económica, estaría plenamente legitimado para el



establecimiento de exenciones y bonificaciones, o bien para una cuantificación de las tasas plenamente respetuosa con el principio de capacidad económica."

Expuesto este instrumento alternativo de política económica que convierte a la estructura tarifaria en un mecanismo redistributivo de la carga tributaria, hemos de tener en cuenta que los grandes siniestros en los que actúan los bomberos, en el caso de que el obligado al pago no tenga concertada una póliza de seguro que cubra los perjuicios económicos derivados de aquellos, supone una importante pérdida patrimonial que constituye, en sí misma, un criterio genérico justificativo de una menor capacidad de pago.

Esta circunstancia, teniendo en cuenta además que las compañías aseguradoras son, por imperativo legal, sustitutos del contribuyente, es el motivo por el que la tarifa, en el supuesto de siniestros que conllevan una importante pérdida patrimonial, como son incendios, inundaciones, accidentes de tráfico, etc. en el caso de que el siniestro no se encuentre asegurado, se aplicará con un gravamen reducido respecto del general que refleja el coste del servicio, toda vez que, en cuanto al importe a que pueda ascender la determinación de las tarifas de la tasa en atención a estos criterios genéricos de capacidad económica, el texto refundido no cuantifica ni pone límites a este supuesto de discriminación tarifaria, por lo que para su determinación, se ha considerado prudente mantener esta tarifa alternativa con los mismos importes existentes antes de la incorporación a las categorías de bomberos, conductores y cabos el coste de mantenimiento de retenes.

En el ínterin de la tramitación de este expediente se ha producido la firma del convenio con la Excma. Diputación Provincial de Zamora por medio del cual se establece una compensación global para la cobertura de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa y que elimina, en su práctica totalidad, la exacción por intervenciones fuera del término municipal. Como consecuencia de lo anterior, no deberá figurar en la ordenanza cuantía expresa de gravamen por intervenciones fuera del término municipal, y sí una mención expresa a que, vigente un convenio que cubra la prestación de este servicio, no procederá la exacción de cantidad alguna por este concepto.

Por último, la producción de un siniestro de grandes dimensiones ha puesto de manifiesto la posibilidad de que el número de efectivos que intervengan en un servicio puedan exceder en gran parte de los que formen el retén del parque de bomberos. Por este motivo y, teniendo en cuenta que la mayor parte del coste se produce, precisamente, en el mantenimiento de retenes, se deberá adecuar la tarifa de la tasa, de modo que, si en un siniestro, el número de efectivos excede de los que corresponden al retén, la tarifa por intervención de los dichos efectivos (Bombero, conductor y cabo) se cuantifique en función del coste por el tiempo en que intervienen sin repercusión del coste de mantenimiento del retén.

Finalmente, y conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en el ejercicio de la presente potestad reglamentaria queda suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia por los motivos que se expresan a continuación.



La iniciativa normativa se adecúa a los principios de necesidad y eficacia por cuanto está justificada por una razón de interés general, cual es avanzar en el pretendido objetivo de minoración del déficit en la cobertura coste del servicio por medio de la tributación autónoma. Existe una identificación clara de los fines perseguidos que se especifican en las Órdenes de Servicio que originan la presente propuesta y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución al encuadrarse en la regulación de una tasa por prestación de servicios, siendo esta figura tributaria el instrumento jurídico idóneo para alcanzar los objetivos pretendidos.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, puesto que, además de ser el instrumento normativo necesario para la pretendida reducción del déficit del servicio, contiene una actualización normativa en materia tributaria general y local, así como administrativa, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos por cuanto se pretende una equitativa distribución de la carga tributaria en base a criterios genéricos de capacidad de pago imponiendo las mínimas obligaciones a los destinatarios que, al margen de la obligación tributaria principal, en las accesorias se limitan a suministrar a la administración la póliza de seguros, en el supuesto de que ésta sea necesaria para la exacción de la tasa.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado ya que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, mediante la adaptación de la ordenanza a las modificaciones producidas en materia tributaria, tanto en los aspectos normativos como en los jurisprudenciales, en tanto que la adaptación de la ordenanza a la estructura normativa de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Zamora genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015 de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor en su página web oficial y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, la presente iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias al no exigir al obligado tributario en su aplicación más cargas que suministrar a la administración la póliza de seguros, en el supuesto de que ésta sea necesaria para la exacción de la tasa y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, dado que se sigue manteniendo el mismo trámite de liquidación del tributo: parte del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y mecanización por parte del Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y de Recaudación.

Dado que la presente iniciativa normativa afecta a los ingresos públicos futuros, se cuantifican y valoran sus repercusiones y efectos en el informe de verificación



cumplimiento art.24.2 trLHL, para el control de sostenibilidad financiera y validación modificaciones de la propuesta de acuerdo para supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto se ha procedido a la modificación de la ordenanza de la actual Tasa por el Servicios de Extinción de Incendios, que pasa a denominarse Tasa por Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Derribos de Construcciones, Salvamentos y otros Análogos

# PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA

Propuesta número 1.- Modificación del título de la ordenanza.

La actual denominación "Tasa por el Servicios de Extinción de Incendios" limita de forma drástica la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos por lo que, dado que la letra k) del apartado 4 del artículo 20 del trLHL comprende, en particular, los "Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio", resulta procedente el título "Tasa por Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Derribos de Construcciones, Salvamentos y otros Análogos" por contener, de forma resumida, los supuestos del hecho imponible y tratarse de una denominación estandarizada por cuanto ya ha sido adoptada por otros Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma. Por otra parte, se evita, desde el punto de vista de técnica normativa, indicar que la ordenanza es reguladora, cosa que ya se da por supuesto y que por lo tanto es innecesario indicarlo, así como su naturaleza fiscal, que se presume en una Tasa. Por otra parte, el apartado 1 del artículo 9 de la LGT, referido a la identificación de las normas tributarias, señala que las Leyes y los reglamentos que contengan normas tributarias deberán mencionarlo expresamente en su título. De este modo, el título contiene el texto "ordenanza del "seguida de la denominación del tributo de que se trata. Se escribe con mayúscula inicial todos los sustantivos y adjetivos del título.

Propuesta número 2.- Modificación de la estructura de la ordenanza.

Se modifica la actual estructura de la ordenanza del tributo, que pasará a ser la siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Sección I. Relación jurídico tributaria.

Artículo 1. Fundamento legal.

Artículo 2. Naturaleza.

Sección II. Las obligaciones tributarias.

Artículo 3. Hecho imponible.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

Capítulo II. Obligados y responsables tributarios.

Artículo 5. Contribuyente.

Artículo 6. Sustituto del contribuyente.

Capítulo III. Cuantificación de la deuda tributaria.

Sección I. Cuantificación de la cuota íntegra.

(Base imponible, liquidable, tipo de gravamen, reducciones).



R-202103613

Artículo 8. Base imponible y base liquidable.

Artículo 9. Tipo de gravamen.

Artículo 10. Cuota íntegra.

Sección II. Cuantificación de la cuota líquida.

Artículo 11.

Artículo 12. Cuota líquida.

Sección III. Cuantificación de la cuota diferencial.

(Pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta y cuotas).

Sección IV. La deuda tributaria.

(Cuota, interés de demora, recargos y otras consideraciones).

Capítulo IV

Aplicación del tributo.

Sección I. Principios generales y normas comunes.

Artículo 12. Principios generales y normas comunes.

Artículo 13. Devengo.

Sección II. Normas especiales.

(Normas particulares de la aplicación del tributo)

Sección III. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Sección IV. Potestad sancionadora.

Sección V. Revisión en vía Administrativa.

Disposiciones adicional, derogatoria y final.

Propuesta número 3.- Modificación del Artículo 1, fundamento, de la actual ordenanza.

Con el fin de adecuarlo a la actual normativa, (trLHL) y a la común redacción con las ordenanzas tributarias actualizadas, se propone la siguiente redacción del artículo 1:

# Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. !yuntamiento de Zamora establece la "Tasa por Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Derribos de Construcciones, Salvamentos y otros Análogos", que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta ordenanza.

Propuesta número 4.- Incorporación de un nuevo artículo, el n.º 2, referido a la naturaleza de la tasa.

Con el fin de dar uniformidad a las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento y de definir con mayor precisión el alcance de la Tasa, se incorpora un nuevo artículo referido a la naturaleza del tributo

#### Articulo 2.- Naturaleza.

La Tasa por Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Derribos de Construcciones, Salvamentos y otros Análogos es un tributo de naturaleza indirecta que, en los términos establecidos en los artículos



siguientes, gravará la prestación de servicios públicos por el Parque Municipal de Bomberos a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza y que se encuentren relacionados en las tarifas de la tasa reguladas en el Capítulo III de esta ordenanza.

Propuesta número 5.- Modificación del artículo 2 de la actual ordenanza, referida al hecho imponible.

Se propone la modificación del artículo 2, subdividiéndolo en otros dos artículos; el número 3 que ajusta su redacción a la terminología empleada en el trLHL y el número 4 que recoge y adapta los supuestos de no sujeción, a los que se incorporan otros supuestos de exclusión por razón de evitar la doble imposición (ejecuciones subsidiarias, y formación) indeterminación del beneficiario del servicio (falsas alarmas de terceros no intencionadas, eventos de interés para el municipio y actividades de prevención) y la exclusión de la tasa de aquellos servicios que se presten existiendo un convenio que lo contemple, quedando redactados como sigue:

# Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, todos los supuestos de asistencias técnicas, incendios, rescates, y cualesquiera actuaciones de protección de personas y bienes en situaciones de peligro que se encuentren relacionados en las tarifas de la tasa, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera, bien a solicitud de particulares interesados, o bien de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción y otros supuestos excluidos de la tasa.

- 1.- No estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada. Tampoco será objeto de exacción los servicios prestados por razones humanitarias o de salvamento de personas sin que se incluya en este supuesto los rescates de personas en accidentes de tráfico.
- 2.- Asimismo, para evitar la doble imposición con otros conceptos por los que deba ser repercutido el coste del servicio, quedan excluidos de esta tasa las actividades de formación susceptibles de contribuir, ya sea por tasa o por precio público. Igualmente quedarán excluidos los servicios que preste el Parque Municipal de Bomberos por obras y trabajos realizados conforme a acuerdos o resoluciones municipales incumplidas por particulares. El importe de tales trabajos, así como aquellos otros realizados en el procedimiento de ejecución subsidiaria, serán objeto de liquidación por los Servicios Técnicos para su reintegro al Ayuntamiento.
- 3.- Dada la indeterminación del beneficiario del servicio, quedarán excluidos de esta tasa las falsas alarmas de terceros no intencionadas, las actividades de prevención y los eventos de interés para el municipio que así se acredite en el expediente.



4.- En el supuesto de que exista un convenio que cubra la prestación del servicio que constituye el hecho imponible realizado, y para evitar la doble imposición por estos conceptos, queda excluida de exacción la prestación de los referidos servicios.

Propuesta número 6.- Modificación del actual artículo 3, referido al sujeto pasivo.

El referido artículo se encuentra redactado conforme a la Ley General Tributaria de 1963, debiéndose adecuar a la nueva LGT, al régimen de sustitución del sustituto del contribuyente y a la nueva redacción propuesta para el hecho imponible, subdividiendo el actual artículo 3 en otros dos, con el numeral cardinal 5 referido a los contribuyentes y con el 6 referido a los sustitutos del contribuyente, desdoblando esta figura para los supuestos en los que no existe entidad o sociedad aseguradora del riesgo y para los que sí exista.

# Artículo 5.- Contribuyentes.

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, todos los supuestos de asistencias técnicas, incendios, rescates, y cualesquiera actuaciones de protección de personas y bienes en situaciones de peligro que se encuentren relacionados en las tarifas de la tasa, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios.
- 2.- Se considera que solicitan o resultan beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en inmuebles, los ocupantes de viviendas o locales como beneficiados por el servicio.

# Artículo 6.-Sustitutos del contribuyente.

- 1.- Cuando los ocupantes de viviendas o locales a los que beneficie o afecte el servicio regulado por esta tasa no resultaran propietarios de dichos inmuebles y no existiera entidad o sociedad aseguradora del riesgo, serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria propietarios de las viviendas o locales a los que beneficie o afecte a sus ocupantes el servicio prestado, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- 2.- Cuando existiera entidad o sociedad aseguradora del riesgo, serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las referidas entidades o sociedades aseguradores del riesgo.

Propuesta número 7.- Modificación del actual artículo 4, referido a los responsables del tributo.

Nuevamente este artículo se encuentra redactado conforme a la Ley General Tributaria de 1963, debiéndose adecuar a la nueva LGT, al régimen de sustitución del sustituto del contribuyente y a la nueva redacción propuesta para el hecho imponible, subdividiendo el actual artículo 3 en otros dos, con el numeral cardinal 5 referido a los contribuyentes y con el 6 referido a los sustitutos del con-



tribuyente, desdoblando esta figura para los supuestos en los que no existe entidad o sociedad aseguradora del riesgo y para los que sí exista.

# Artículo 7. Responsables tributarios.

- 1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria y, en su caso, de las sanciones del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos en él expuestos en relación con el artículo 41 de la misma Ley.
- 2.- Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria y, en su caso, de las sanciones del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos en él expuestos en relación con el artículo 41 de la misma Ley.

Propuesta número 8.- Modificación del artículo 6, referido a la determinación de las tarifas.

Este artículo, de indeterminada titulación se corresponde, en esencia, con los elementos reguladores de la cuantificación de la cuota íntegra en cuanto a la determinación de las bases, ya sea imponible como liquidable, que constituye el primer eslabón del algoritmo de liquidación, directamente obtenido de la cuantificación de la obligación tributaria definida en la LGT por lo que deberemos adaptar su contenido a la terminología empleada en los artículos 50 y 54 de la referida Ley.

#### Artículo 8.- Base imponible y base liquidable.

- 1.- Constituye la base imponible, para los supuestos contemplados en la letra a) del apartado 4 del artículo 9 de esta ordenanza, cada unidad de actuación realizada y, para los supuestos contemplados en la letra b) del mismo apartado y artículo de la ordenanza de esta tasa, el tiempo invertido, expresado en unidades de media hora o fracción, empleado para cada tipo de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio correspondiente a este epígrafe.
- 2.- No estando previstas reducciones, la base liquidable será coincidente con la base imponible.

Propuesta número 9.- Modificación del artículo 7, referido a la tarifación, que se numera como 9.

La letra a) del apartado 3 del artículo 24 del trLHL señala que la cuota tributaria podrá consistir, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa.

El concepto de tarifa viene determinado por el apartado 2 del artículo 55 de la LGT, al expresar en su primer párrafo que los tipos de gravamen pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la ley propia de cada tributo a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable, señalando en el párrafo siguiente que el conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.

Por lo tanto, siguiendo el algoritmo de liquidación obtenido de la LGT debemos adaptar la denominación del artículo a la terminología empleada en el artículo 55 de la referida Ley, pasando a identificarse como "Tipo de gravamen"

En cuanto a la determinación de los importes que correspondan a la tarifa, estaremos a lo dispuesto en la orden de servicio que motiva la presente y, a tal efecto,



se deberá proceder a la actualización del régimen tarifario contenido en el artículo 7 de la ordenanza, así como en su disposición adicional 2ª al estudio de costes previsto para la entrada en vigor de la modificación que se propone, con el contenido que se expresa a continuación:

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del trLHL, según el cual, para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas y teniendo en cuenta que la letra a) del apartado 4.-de este artículo contempla un serie de supuestos (asistencias técnicas en inundaciones, achiques de agua, todos los supuestos de incendio, rescate en accidentes de tráfico, derrumbamientos y explosiones) que corresponden a siniestros que representan, de forma genérica, una merma patrimonial importante dentro del patrimonio de los sujetos que, no teniendo asegurado el pago de la deuda tributaria de esta tasa, se encuentran obligados a satisfacerla, es establece una tarifa reducida, coincidente con la existente con carácter previo a esta revisión.

En base a los criterios genéricos de capacidad de pago, y con el fin de mitigar el incremento en las tarifas resultante de aplicar el estudio de costes efectuado a aquellos beneficiarios del servicio del Parque de Bomberos Municipal que no tuvieran asegurado el siniestro entendiendo que, el carácter fortuito y excepcional de éstos y sus efectos perniciosos sobre la economía de quién los padece constituye un criterio genérico de capacidad de pago

suficiente como para justificar la determinación de una cuantía inferior de la tasa de los sujetos obligados a satisfacerlas en el supuesto de Intervenciones en el Término Municipal de Zamora.

Por lo tanto, adaptando la denominación y el contenido del artículo 7, que pasa a numerarse como 9 a la terminología empleada en el artículo 55 de la LGT, la redacción que procede es la siguiente:

#### Artículo 9.- Tipo de gravamen.

- 1.- A los efectos de cuantificar la tarifa de la tasa, se establece el MBPB (Módulo Básico del Parque de Bomberos) en la cuantía de 100,00 €, que actuará de forma multiplicativa sobre la base imponible y, a su vez, sobre los coeficientes que correspondan a cada epígrafe de la tarifa de la tasa.
- 2.- Los epígrafes en que se divide la tarifa de la tasa se agrupan en un catálogo cerrado de intervenciones que tributan por unidad de actuación y que se detallan en la letra a) del apartado 4 de este artículo, en tanto que las restantes actuaciones están sujetas a tributación por las unidades de ½ hora o fracción que constituyen la base imponible cada elemento, tanto personal como material relacionadas en la letra b) del mismo apartado de este artículo.
- 3.- Los coeficientes de la letra b) del apartado siguiente que corresponden a cada categoría profesional de los elementos personales sujetos al mantenimiento de retenes (Bombero, Conductor y Cabo) se dividen en aquellas intervenciones cuya pago de la deuda tributaria se encuentre asegurada, que mantienen la cuota original, y en aquellas otras intervenciones en las que no lo esté, en las que, para la determinación de la cuantía de la tasa se han tenido en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, considerando que las circunstancias que concurren en estos supuestos suponen una importante merma patrimonial por la propia naturaleza del siniestro.
- 4.- Los coeficientes que actúan de forma multiplicativa sobre la base imponible y sobre el MBPB son los siguientes:



a)	Epígrafes correspondientes al siguiente catálogo de intervenciones:						
	Código	Protocolo de intervención	Coeficiente				
ASISTENCIA TECNICA	100	Vertido de combustible	2				
	112	Apertura de puertas	2				
	120	Retirada de objetos	3				
	130	Retirada de Enjambre	3				
	151	Saneamiento de Edificio	3				
	160	Desconexión de alarma	2				
	170	Colocación de pancarta	0,5				
	180	Retirada de árboles / ramas	2,5				
	190	Asistencia técnica diversa	1				
Rescate	310	Ascensor	2,5				
	360	Rescates de animales	0,2				
Otros	430	Escape de gas	3				

b)	Epígrafes correspondientes a intervenciones no comprendidas en la letra a) por asistencias técnicas en inundaciones, achiques de agua, todos los supuestos de incendio, rescate en accidentes de tráfico, derrumbamientos y explosiones.						
Medios	Clave	Medios empleados	Asegurado		No socouredo		
			(1) Ordinario	(2) Extraordinario	No asegurado		
PERSONALES	b-01)	Bombero, Conductor,	2,7	0,6301	0,0601		
	b-02)	Cabo,	2,2	0,6914	0,0601		
	b-03)	Sargento,	0,0601				
	b-04)	Suboficial (Jefe de Bomberos)	0,0902				
	b-05)	Aparejador (Arquitecto Técnico)	0,0902				
	b-06)	Arquitecto,	0,1202				
MATERIALES	b-07)	Por cada vehículo que se utilice,	0,1503				
MATE	b-08)	Material auxiliar, como barca con motor, autobombas, generadores, etc.,	0,0601				

Los coeficientes correspondientes a los medios personales de la clave b-01) (bombero y conductor) y de la clave b-02) (Cabo) aplicables a aquellas intervenciones cuyo pago de la deuda tributaria se encuentre asegurada, se subdividen en dos categorías, atendiendo al número de efectivos:

- (1) Ordinario, aplicable al número de efectivos que no excede de los que corresponden al retén.
- (2) Extraordinario, aplicable al número de efectivos que excede de los que corresponden al retén.

Propuesta número 10.-Incorporación de un nuevo artículo, el nº 10, referido a la cuota íntegra.

Se incorpora el concepto de cuota íntegra, conforme a la definición de la LGT y, con el fin de evitar una doble imposición con las cuotas satisfechas en concepto de la contribución especial contra incendios, en las intervenciones realizadas en el Término Municipal de Zamora, en el supuesto de que existiera entidad o sociedad aseguradora del riesgo que resultara sujeto pasivo de la tasa en concepto de sus-

tituto del contribuyente, se aplicarán las reducciones correspondientes al importe de la cuota íntegra resultante de las tarifas b-07) y b-08) del apartado referido a medios materiales

#### Artículo 10.- Cuota íntegra.

- 1.- La cuota íntegra se determinará aplicando el tipo de gravamen de cada epígrafe a la base liquidable que le corresponda.
- 2.- Que resultara sujeto pasivo de la tasa en concepto de sustituto del contribuyente, se aplicarán las reducciones correspondientes al importe de la cuota íntegra resultante de las tarifas b-07) y b-08) del apartado referido a medios materiales.
- 3.- La cuota íntegra modificada será la resultante de aplicar, sobre la cuota íntegra, las reducciones a que se refiere el apartado anterior.

Propuesta número 11.- Modificación del artículo 5, referido a beneficios fiscales, que pasa a ser el n.º 11.

Se modifica el artículo 5, introduciendo la interdicción legal contenida en el apartado 1 del artículo 9 del trLHL, según el cual, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Paralelamente se introduce la bonificación a que se refiere el segundo párrafo de dicho apartado, en su cuantía máxima legal del 5%, para el supuesto de que las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en su condición de sujetos pasivos a título de sustitutos del contribuyente anticipen pagos a la producción del siniestro, ya sea a título individual como por medio del convenio que, a tal efecto, Ayuntamiento de Zamora pueda establecer con la Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización (UNESPA), o entidad de análoga naturaleza.

En cuanto a la exención contemplada en el actual apartado 1 del artículo 5 de la ordenanza de la tasa y la reducción regulada en el apartado siguiente, basadas en criterios de capacidad económica, entendemos que dada la singularidad de las circunstancias personales que, en cada supuesto, puedan concurrir, resultará más apropiado que por los servicios sociales del ayuntamiento se analicen estas circunstancias singularizadas, manteniéndose en la ordenanza el criterio genérico de capacidad de pago derivado de la falta de cobertura del seguro.

#### Artículo 11.- Beneficios fiscales.

- 1.- Se reconoce una bonificación del cinco por ciento de la cuota íntegra modificada a favor de las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en su condición de sujetos pasivos a título de sustitutos del contribuyente que anticipen pagos a la producción del siniestro, ya sea a título individual como por medio del convenio que, a tal efecto, Ayuntamiento de Zamora pueda establecer con la Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización (UNESPA), o entidad de análoga naturaleza. En el supuesto de que el saldo resultante a favor del sustituto del contribuyente de los ingresos a cuenta no cubriera el total de la cuota íntegra modificada, la bonificación se aplicará de forma proporcional al saldo del ingreso a cuenta en relación con la cuota íntegra modificada.
- 2.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.



Propuesta número 12.- Incorporación del artículo 12, referido a la determinación de la cuota líquida.

Se incorpora un nuevo artículo en el que, por aplicación del apartado 5 del artículo 56 de la LGT, se obtiene la cuota líquida del tributo.

Artículo 12.- Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra modificada la deducción prevista en el artículo anterior

Propuesta número 13.- Incorporación del artículo 13, referido a los ingresos a cuenta.

Se incorpora un nuevo artículo, regulador de los ingresos a cuenta, para dar cabida a la posibilidad de aplicar la bonificación del 5% en la cuota contemplada en el artículo 11 de esta ordenanza

Artículo 13.- Ingresos a cuenta.

Las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, así como la Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización (UNES-PA), o entidad de análoga naturaleza que pretendan obtener la bonificación a que se refiere el artículo 11, deberán anticipar el pago de la deuda tributaria a la producción del siniestro, que tendrá la consideración de ingreso a cuenta a que se refiere el apartado 6 del artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El ingreso a cuenta lo será con carácter general para su aplicación a las liquidaciones que, con motivo de esta tasa se liquiden de forma sucesiva a los sustitutos del contribuyente que hubieran realizado el ingreso, de modo que el obligado tributario que hubiera efectuado el ingreso a cuenta, dispondrá un saldo a su favor que se minorará con la deuda tributaria resultante de las liquidaciones a las que se le aplique, notificando, junto con la liquidación, la aplicación del ingreso a cuenta y el saldo resultante.

Propuesta número 14.- Incorporación del artículo 14, referido a la cuota diferencial. Se regula la cuota diferencial en función de los ingresos a cuenta contemplados en el artículo anterior, de la siguiente forma, expresada en el apartado 6 del artículo 57 de la LGT

Artículo 14.- Cuota diferencial.

La cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de los ingresos a cuenta que, en su caso, se hubieran efectuado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Propuesta número 15.- Incorporación del artículo 15, referido al interés de demora y recargo ejecutivo.

Dada la imposibilidad de aplicar recargos por declaración extemporánea al tratarse de un tributo que se declara a instancia de la propia administración interviniente, los únicos conceptos que se pueden adicionar a la cuota diferencial serán el interés de demora y los recargos del periodo ejecutivo, ambos referidos al procedimiento de recaudación y, en referencia a los dispuesto en la LGT, se propone:

Artículo 15.- Interés de demora y recargos del periodo ejecutivo.

1.-Se exigirá el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley



58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por esta tasa, sin que el ingreso se hubiera efectuado.
- b) Cuando se suspenda la ejecución del acto durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- c) Cuando se inicie el período ejecutivo y sea exigible el recargo de apremio ordinario.
- 2.- Se exigirán los recargos ejecutivos, de apremio reducido y de apremio ordinario a que se refiere el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en los supuestos y con los importes regulados en dicha disposición.

Propuesta número 16.- Incorporación del artículo 16, referido a la deuda tributaria.

Se completa el algoritmo de la liquidación mediante la definición, por remisión a la LGT del concepto de deuda tributaria y, así, se propone:

Artículo 16.- Deuda tributaria.

La deuda tributaria estará integrada por la cuota diferencial y, en su caso, el interés de demora y recargos del periodo ejecutivo.

Propuesta número 17.- Incorporación del artículo 17, referido a principios generales y normas comunes.

Se incorpora un nuevo artículo haciendo remisión a la normativa tributaria en materia de actuaciones y procedimientos.

Artículo 17.- Principios generales y normas comunes.

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter general, en los Capítulos I y II de principios generales y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios del Título III de aplicación de los tributos de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación de la tasa.

Propuesta número 18.- Modificación del artículo 8, referido al devengo, que pasa a numerarse como 18.

Se mantiene la redacción del presente artículo, al resultar consecuente con lo dispuesto en el artículo 26 del trLHL, modificándose tan sólo su numeración, resultando.

Artículo 18.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Propuesta número 19.- Modificación del artículo 9, cambiando normas de gestión y numeración.

Se modifica el artículo 9, que pasa a la numeración 19, incluyéndose normas de gestión que se complementan con la exigencia del trámite de audiencia y de ale-



gaciones para el supuesto de siniestros en los que el obligado tributario no se hubiera pronunciado acerca de la existencia o no de entidad aseguradora

Artículo 19.- Gestión.

1.- En cada actuación del Parque Municipal de Bomberos susceptible de tributación se formalizará un parte de intervención que será suscrito por el responsable de la unidad y por el obligado tributario, cumplimentándose, en su caso, los datos correspondientes a la póliza de seguro que cubra el siniestro.

Dicho parte de intervención será remitido al Servicio de Gestión Tributaria, de Tesorería y Recaudación, donde se practicará la oportuna liquidación y gestión del tributo. En el supuesto de que figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que no sean las suscritas por todos los interesados en el parte de intervención, se notificará a todos ellos la propuesta de liquidación, iniciándose un trámite de audiencia en el que se pondrá de manifiesto a los obligados tributarios el expediente, que incluirá las actuaciones realizadas, todos los elementos de prueba que obren en poder de la Administración y los informes emitidos por otros órganos. Asimismo, se incorporarán las alegaciones y los documentos que los obligados tributarios tienen derecho a presentar en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución o de liquidación.

En dicho trámite, el obligado tributario podrá obtener copia de los documentos del expediente, aportar nuevos documentos y justificantes, y efectuar las alegaciones que estime oportunas.

2.- Si, en el supuesto de intervenciones contempladas en la letra b) del apartado 4 del artículo 9 de esta ordenanza, no figurase en el parte de intervención al que
se refiere el apartado anterior entidad aseguradora que cubra la deuda tributaria de
esta tasa en el siniestro, por el órgano de gestión se practicará requerimiento al
contribuyente para que, en su caso, señale la entidad aseguradora que cubra el
riesgo y aporte copia de la póliza correspondiente. En el supuesto de que, existiendo entidad aseguradora, el contribuyente no la señalase en el trámite anterior, el
contribuyente será considerado sujeto infractor a los efectos de aplicarle el régimen
sancionados que proceda en función de la parte de la deuda tributaria no ingresada con motivo de la aplicación del coeficiente reducido en base a criterios genéricos de capacidad de pago.

Propuesta número 20.- Incorporación del artículo 20, referido a las actuaciones y procedimientos.

Se incorpora un nuevo artículo, referido con carácter global a las actuaciones y procedimientos, tanto en el ámbito de la gestión tributaria, de la inspección, así como de la recaudación de la tasa, por remisión expresa a la LGT, al RGI y al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 20.- Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación se regirán por lo dispuesto en los capítulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolle y complemente, y en particular, por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comu-

nes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Propuesta número 21.- Incorporación del artículo 21, referido a la potestad sancionadora.

Siendo un tributo de carácter declarativo que se inicia de oficio, la posibilidad de defraudación tributaria se limita a supuestos remotos que, no obstante, deben tener cobertura normativa, aunque ésta sea por remisión expresa a la LGT y al Reglamento General del régimen sancionador tributario.

### Artículo 21.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma en materia administrativa con las especialidades establecidas en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general del régimen sancionador tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

# SECCIÓN VII REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Propuesta número 22.- Incorporación del artículo 22, referido a la revisión en vía administrativa.

En el presente artículo, la remisión a la normativa de aplicación en esta materia, resume el régimen legal de aplicación, esto es, el contenido en el trLHL, en la LGT y en el Reglamento General de desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa

## Artículo 22.- Revisión en vía administrativa.

Los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Zamora en la gestión del tributo se revisarán conforme a lo preceptuado artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Propuesta número 23.- Incorporación de las disposiciones adicional, derogatoria y final.

En esta propuesta se incluye la parte final de la ordenanza, conteniendo una disposición adicional que da prevalencia a las modificaciones que provengan de disposiciones con rango legal, con independencia de lo que indique la ordenanza, la disposición derogatoria, referida a la totalidad de los artículos y parte final de la ordenanza, con la excepción del actual artículo 8 que, manteniendo su actual redacción cambia su numeración.

## Disposición adicional.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del tributo por las Leyes





N.º 142 - VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Pág. 41

de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras disposiciones con rango legal, que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

# Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:

Artículos 1 a 7, 9 y 10, Disposiciones Adicionales 1.ª a 4.ª y Disposiciones Finales 1.ª y 2.ª de la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 157, de fecha 31-12-2001.

## Disposición final.

Las modificaciones de esta ordenanza entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Zamora, 13 de diciembre de 2021.-El Alcalde.



#### **AYUNTAMIENTO**

#### ZAMORA

#### Anuncio

En sesión de Pleno de 30 de noviembre de 2021 la Corporación del Ayuntamiento de Zamora acordó la aprobación del siguiente acuerdo:

# "MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIÓ EL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

El 28 de diciembre de 2018 se aprobó por el Pleno de la Corporación acuerdo de establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos y de sustitución de la fiscalización de los ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y control posterior por muestreo (exp. 18510/2018).

Transcurridos tres años desde su adopción, a criterio de la Viceintervención diversas circunstancias que se hacen constar en su informe propuesta aconsejan ampliar el acuerdo entonces adoptado.

Por los motivos expuestos en la propuesta y conviniendo con la necesidad de mejorar la implantación de determinados controles previos, propongo al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar el anexo I del acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de diciembre de 2018 por el que se sustituyó la fiscalización previa de ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero, excepto la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, y se aprobó la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora salvo en los siguientes gastos:

- En materia de contratación cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior al importe legalmente establecido para los contratos abiertos simplificados, así como para el resto de los procedimientos de adjudicación de contratos distintos del abierto (restringido, negociado, diálogo competitivo, sistemas de racionalización técnica de la contratación, etc.)
- Concesiones de servicios y concesiones de obra pública, ejecución de trabajos por la Administración o de colaboración, encomiendas de gestión y mantenimiento del equilibrio económico de los contratos.
- · Gastos de cuantía indeterminada.
- Cuando del examen de los requisitos básicos se advierta un perjuicio patrimonial para la Hacienda Local.



Segundo.- Aprobar la nueva redacción del acuerdo (versión 2 RRBB) en los siguientes términos, que modifica la redacción anterior del anexo I en lo relativo a los gastos de personal permaneciendo invariable en todo lo demás:

"Primero. Sustituir la fiscalización previa de ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero, excepto la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Segundo. Aprobar la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora.

Tercero. No obstante, lo establecido en el punto anterior, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa en la fase de autorización o aprobación de los siguientes gastos:

- En materia de contratación cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior al importe legalmente establecido para los contratos abiertos simplificados así como para el resto de procedimientos de adjudicación de contratos distintos del abierto (restringido, negociado, diálogo competitivo, sistemas de racionalización técnica de la contratación, etc).
- Concesiones de servicios y concesiones de obra pública, ejecución de trabajos por la Administración o de colaboración, encomiendas de gestión y mantenimiento del equilibrio económico de los contratos.
- Gastos de cuantía indeterminada.
- Cuando del examen de los requisitos básicos se advierta un perjuicio patrimonial para la Hacienda Local.

En el ejercicio del régimen general de fiscalización e intervención previa el órgano interventor comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente. El resultado de la comprobación se manifestará en los informes señalados en los arts. 10, 11 y 12 RCI.

En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites considerados no esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 TRLHL, la Intervención podrá emitir informe favorable condicionado a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente en los términos señalados en el art. 12.5 RCI.

Cuarto. En el ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se comprobarán los siguientes aspectos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
  - En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
  - Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLHL.
  - Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 TRLHL.
- b) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.





- c) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
   En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la
  - facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
  - Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente, que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación y que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.
- d) Existencia de informes preceptivos, dictámenes de órganos consultivos, autorizaciones, etc... cuando así se exija en las normas sectoriales.
- e) Existencia de informe jurídico con propuesta suscrito por el Jefe del servicio o por el Técnico de Administración General del mismo, en su caso, conforme lo previsto en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el cual, atendiendo a lo previsto en el art.175 del mismo texto, deberá contener las manifestaciones mínimas que permitan conocer el expediente así como sus reflejos presupuestarios.
- f) Para determinados tipos de gasto y fase, los aspectos adicionales que constan en el Anexo de este acuerdo debido a su trascendencia en el proceso de gestión y para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Quinto. En el ejercicio de la fiscalización limitada previa de requisitos básicos el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes en los términos señalados en el art. 14.2 RCI, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes.

Cuando se hubieran omitido requisitos o trámites considerados básicos en este acuerdo o se advierta por el órgano interventor que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos para la Hacienda municipal, el órgano interventor procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto de informe y si, a su juicio, se dan las mencionadas circunstancias habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el art. 12 RCI.

Sexto. Cualquier modificación normativa estatal o autonómica que comporte la necesidad de adaptar este acuerdo se entenderá de aplicación inmediata y se considerará automáticamente adaptado a los cambios producidos, sin perjuicio de la adaptación posterior de este Acuerdo. La Alcaldía podrá aprobar las Instrucciones correspondientes a propuesta de la Intervención General.

# ANEXO I PERSONAL

- 1.- Aprobación de la convocatoria para la selección de empleados públicos (A). Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:
  - a) Que existe certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la RPT y están vacantes.





- b) Que todos los puestos incluidos en la convocatoria se encuentran recogidos en la oferta de empleo público.
- 2.- Selección y nombramiento del personal funcionario: (D).

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria.
- b) Acta del tribunal seleccionador.
- c) Propuesta de nombramiento.
- d) Las retribuciones se ajustan a las aprobadas por el Ayuntamiento.
- 3.- Selección y nombramiento del personal laboral fijo: D).

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- b) Acta del tribunal seleccionador.
- c) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- d) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
- 4.- Selección y nombramiento de personal laboral temporal: (D).

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Justificación del motivo de contratación.
- b) Acta del tribunal seleccionador.
- c) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- d) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
- 5.- Aprobación del procedimiento para la ejecución de planes de Fomento del Empleo (D).

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.
- b) Que, en su caso, los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan de contratación se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente.
- c) Que, en su caso, el Plan de contratación contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.
- d) Que no se cubren necesidades permanentes.
- 6.- Nombramiento derivado de comisión de servicios (AD).

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que existe certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la RPT y están vacantes.
- b) Publicidad de la convocatoria.



- c) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas por el Ayuntamiento
- d) Que la duración de la comisión de servicios no supera el máximo legalmente previsto
- e) Que existe autorización de la Administración de donde proceda el empleado público

## 7.- Prórroga de contratos laborales:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Informe sobre las características y la naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y necesidad de la prórroga.
- b) Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

## 8.- Reconocimiento de servicios previos en la administración (AD).

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que el expediente contiene la documentación acreditativa de los servicios previos y es adecuada para su reconocimiento.
- 9.- Aprobación de atrasos a favor de empleados públicos (AD).

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que la propuesta se acompaña de la liquidación de los atrasos a aprobar y acredita el derecho a su percepción.
- 10.- Otras variaciones derivadas de la reorganización de personal (Ej. Atribuciones temporales de funciones o realizar funciones de superior categoría)

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que existe propuesta de acuerdo para realizar otras funciones y del abono de las retribuciones que procedan.
- b) Que las retribuciones propuestas son la adecuadas al puesto que se desempeña.
- c) Que las aplicaciones presupuestarias que se proponen son las adecuadas.

## 11.- Nóminas de retribuciones del personal (O):

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que las nóminas estén firmadas por el responsable del servicio.
- b) En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadre del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
- c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
  - Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.
  - Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombra-





- miento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
- Personal laboral de nuevo ingreso: copia del plan o del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

12.- Abono de indemnizaciones por razón del servicio.

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

- a) Que la liquidación de los suplidos es correcta.
- b) Que siendo pospagables, la justificación presentada es adecuada
- c) Que existe autorización para el servicio.

## 13.- Gratificaciones (H.E.):

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Autorización del órgano competente para la realización de las horas extraordinarias.
- b) Certificación de la realización de las horas y propuesta de abono.

## 14.- Anticipos de nómina.

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Certificación de hallarse al corriente de devolución de anticipos anteriores y de que su duración no supera la fecha estimada como activo del Ayuntamiento (en su caso).
- 15.- Reconocimiento y liquidación de retribuciones variables (productividad, complementos y otras variaciones):

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Memoria justificativa del servicio, con referencia al Acuerdo del que en su caso deriven, acreditando que los servicios han sido autorizados y efectivamente ejecutados y no han sido retribuidos mediante otro concepto retributivo.
- b) Relación de efectivos que van a percibirla.
- c) Liquidación individualizada de cuantías.

#### 16.- Reconocimiento y liquidación de la acción social.

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución
- b) Memoria justificativa del servicio, con referencia al Acuerdo del que en su caso deriven, relacionando los gastos que se remuneran.
- c) Relación de efectivos que van a percibirla.
- d) Liquidación individualizada de cuantías.



R-202103627

El resto de las comprobaciones se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

### **NEGOCIOS PATRIMONIALES**

1.- Adquisición de bienes inmuebles:

En la fase de compromiso del gasto, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.
- b) En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.
- 2.- Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

Acuerdo de concertación del arrendamiento:

- a) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.
- b) En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

Prórroga y novación:

Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

Reconocimiento de la obligación:

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
- b) Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## AYUDAS Y SUBVENCIONES

1.- Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

En la fase de aprobación del gasto, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuartof) del presente acuerdo serán los siguientes:

a) Que la subvención se incluye en el Plan Estratégico municipal de subvenciones.

En la fase de compromiso del gasto, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente Acuerdo serán los siguientes:



- a) Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa la convocatoria previa, su aprobación y la fecha de publicación, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención, NIF/CIF y cuantía.

En la fase de reconocimiento de las obligaciones, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- c) Acreditación, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Hacienda municipal y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.
- 2.- Subvenciones de concesión directa:

En la fase de compromiso del gasto, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que la subvención se incluye en el Plan Estratégico municipal de subvenciones.
- b) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la Hacienda municipal y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la fase de reconocimiento de las obligaciones, se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

3.- Prestaciones, ayudas y otros gastos a favor del personal municipal:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartadocuartof) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que se acredita el derecho del beneficiario a las prestaciones en la fecha del hecho causante y/o la necesidad con informe o certificación del facultativo correspondiente, en su caso.
- b) Que se aportan, en su caso, facturas o documentos justificativos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su caso.



- c) Que se aportan los justificantes de pago de los documentos del punto anterior.
- d) Justificante, en su caso, de asistencia a consultas externas o a los lugares requeridos, Que existe prescripción del médico de asistencia especializada y, en su caso, que la misma se ajusta al catálogo debidamente autorizado.

## CONTRATACIÓN

#### 1.- Contratos de obras.

En los expedientes de contratos de obras, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- 1.1.- Aprobación del gasto (contratos sumarios):
- a) Que existe proyecto aprobado e informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, o documento descriptivo equivalente. informado por el Servicio Jurídico.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- d) Que existe acta de replanteo previo.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- h) Comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.6 LCSP respecto a los procedimientos abiertos simplificados "sumarios" y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.



j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

## 1.2.- Adjudicación:

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa u órgano equivalente, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
- h) En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.

# 1.3.- Formalización:

a) Que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.



b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

#### 1.4.- Modificación del contrato:

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- d) Que existe acta de replanteo previo.

### 1.5.- Revisión de precios:

- a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

### 1.6.- Certificaciones de obra:

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción,



- en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) En la primera certificación tras la adjudicación del contrato, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión
- h) En la primera certificación tras la adjudicación del contrato, que se acredita la formalización del contrato, que se incorpora el acta de replanteo y la constitución de la garantía, en su caso.
- i) En la primera certificación ordinaria tras la modificación del contrato, que se acredita la formalización de la modificación del contrato y del reajuste de la garantía, en su caso.
- 1.7.- Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra:

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

## 1.8.- Certificación final:

- a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

### 1.9.- Liquidación:

- a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.
- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan



las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

- 1.10.- Ampliación de plazo de ejecución sin efectos presupuestarios:
- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe acuerdo de prórroga dentro del plazo de ejecución del contrato.
- 1.11.- Resolución del contrato:
- a) Que existe informe del servicio jurídico.
- b) Que se acredita la audiencia al contratista.
- c) Que, en caso de oposición del contratista, existe dictamen del Órgano consultivo competente.
- 2.- Contratos de suministros.

En los expedientes de contratos de suministros, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- 2.1.- Aprobación del gasto (contratos sumarios):
- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- g) Comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.6 LCSP respecto a los procedimientos abiertos simplificados "sumarios" y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor
- h) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la



- posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

## 2.2.- Adjudicación:

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa u órgano equivalente, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración y propuesta de adjudicación al licitador que ha obtenido mayor puntuación así como conformidad del órgano proponente de la solvencia acreditada por el contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- f) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
- h) En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios,



personales o materiales, que existe conformidad del proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.

## 2.3.- Formalización:

- a) Que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

## 2.4.- Revisión de precios:

- a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

#### 2.5.- Modificación del contrato:

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

### 2.6.- Abonos a cuenta:

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
- b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, inclui-



- das, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2.7.- Entregas parciales y liquidación:
- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 2.8.- Prórroga del contrato:
- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
- d) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- 2.9.- Ampliación de plazo de ejecución sin efectos presupuestarios: Que existe acuerdo de prórroga dentro del plazo de ejecución del contrato.
- 2.10.- Resolución del contrato:
- a) Que existe informe del servicio jurídico.
- b) Que se acredita la audiencia al contratista.
- c) Que, en caso de oposición del contratista, existe dictamen del Órgano consultivo competente.
- 3.- Contratos de servicios.

En los expedientes de contratos de servicios, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- 3.1.- Aprobación del gasto (contratos sumarios):
- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso,



- documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- g) Comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.6 LCSP respecto a los procedimientos abiertos simplificados "sumarios" y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- h) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

### 3.2.- Adjudicación:

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa u órgano equivalente, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.



- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
- h) En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.

## 3.3.- Formalización:

- a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- b) En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

#### 3.4.- Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.



- b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- 3.5.- Revisión de precios:
- a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

#### 3.6.- Abonos a cuenta:

- a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
- b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

### 3.7.- Entregas parciales y liquidación:

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.





## 3.8.- Prórroga del contrato:

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
- d) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.
- e) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- 3.9.- Ampliación de plazo de ejecución sin efectos presupuestarios:
- a) Que existe acuerdo de prórroga dentro del plazo de ejecución del contrato.
- b) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- 3.10.- Resolución del contrato:
- a) Que existe informe del servicio jurídico.
- b) Que se acredita la audiencia al contratista.
- c) Que, en caso de oposición del contratista, existe dictamen del Órgano consultivo competente.

## 3.11.- Otros contratos de servicios:

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los previstos para los contratos de servicios en general.

## 4.- Contratos menores (reconocimiento de la obligación).

En los expedientes de reconocimiento de obligaciones por contrato menor, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
  - 1.º- Identificación del acreedor.
  - 2.º- Importe exacto de la obligación.
  - 3.º- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.



#### **OTROS EXPEDIENTES**

## 1.- Pagos a justificar:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

#### Constitución:

Certificado de contabilidad acreditativo de no tener ningún pago pendiente de justificar.

#### Justificación:

- a) Documento explicativo de la justificación, debidamente conformado.
- b) Facturas originales justificativas de los pagos.
- c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

## 2.- Anticipos de caja fija:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

Constitución y modificaciones:

- a) Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.
- b) Documento contable acreditativo de la Retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

### Reposiciones:

- a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.
- b) Facturas originales justificativas de los pagos.
- c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.

## Cuenta global y cierre:

- a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.
- b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, en el supuesto de no estar rendida.
- c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de las cantidades no invertidas.
- 3.- Reclamaciones que se formulen ante la Administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:

- a) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.
- b) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- c) Que existe evaluación económica de las lesiones informada por un técnico municipal.

### 4.- Expropiaciones forzosas:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado cuarto f) del presente acuerdo serán los siguientes:



## Depósitos previos:

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

## Indemnización por rápida ocupación:

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

- a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
- c) En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.
- d) Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.
- 5.- Ejecuciones de sentencia:
- a) Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda.
- b) Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución."

*Tercero.*- El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será aplicable hasta su modificación o derogación expresas.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la vigencia de este acuerdo que se encuentren en espera de fiscalización en el momento de entrada en vigor de este acuerdo se regirán por las normas hasta ahora vigentes.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la vigencia de este acuerdo que todavía no se encuentren en fase de fiscalización se someterán a las normas contenidas en este acuerdo."

Lo cual se hace público para general conocimiento a los efectos procedentes.

Zamora, 14 de diciembre de 2021.-El Alcalde.





#### **AYUNTAMIENTO**

#### ZAMORA

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia D<sup>a</sup> Ana Iberkis Medrano Sánchez solicitando Modificación Sustancial de la Licencia Ambiental de bar discoteca a bar en local sito en Avda. Requejo n.º 3, de esta Ciudad.

El expediente se encuentran disponibles para su consulta durante un plazo de diez días contados a partir de la última de las publicaciones exigidas en las dependencias del Servicio Jurídico de Urbanismo sitas en C/ Santa Ana c/v Ronda de San Torcuato, primera planta, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, previa solicitud de cita en el teléfono 980548700, Ext. 213 ó en la página web del Ayuntamiento https://citas.lineazamora.es/

Para consultar el expediente podrá acudir acompañado de una sola persona.

Durante dicho plazo cualquier persona podrá no sólo consultarlos sino también obtener copias impresas y presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportuno aportar en relación con los expedientes expuestos.

Zamora, 14 de diciembre de 2021.-El Alcalde, Por Delegación El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras, Medio Ambiente y Movilidad.



#### **AYUNTAMIENTO**

#### **TORO**

#### Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora), en sesión ordinaria celebrada el día 30 noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal n.º 5 reguladora de las tasas por licencias ambientales y actividades sometidas al régimen de comunicación.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública y en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Toro, 14 de diciembre de 2021.-El Alcalde.



#### **AYUNTAMIENTO**

#### **TORO**

#### Anuncio de aprobación definitiva

Mediante sesión ordinaria del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Toro de fecha 11 de noviembre de 2021, se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 22/2021 del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de transferencia de crédito.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito n.º 22/2021, bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

APLICACIÓN	CRÉDITO	CUANTÍA	
PRESUPUESTARIA	ACTUAL	A TRANSFERIR	
170-16000	11.917 €	10.000€	
163-16000	33.604,62 €	10.000 €	
150-12000	27.653,11 €	10.000 €	
132-12103	20.954,58 €	10.000€	
132-12003	91.794,74 €	40.000€	
132-12100	49.539,88 €	20.000€	
132-16000	77.271.70 €	20.000€	
164-13000	19.918,86 €	10.000€	

## PARA INCREMENTAR LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

330-22699 -49.441,88 €	+130.000 €
------------------------	------------

#### FINANCIACIÓN

Esta modificación del presupuesto municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Toro, 14 de diciembre de 2021.-El Alcalde.

R-202103629



#### **AYUNTAMIENTO**

#### **TORO**

#### Anuncio de aprobación definitiva

Mediante sesión ordinaria del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Toro de fecha 11 de noviembre de 2021, se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 23/2021 del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de transferencia de crédito.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito n.º 23/2021, bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

APLICACIÓN	CRÉDITO	CUANTÍA
PRESUPUESTARIA	ACTUAL	A TRANSFERIR
011-91100	426.128,32 €	200.000 €

#### PARA INCREMENTAR LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:

330-22699	-49.441,88 €	+130.000 €
920-22699	17.964,96 €	+70.000 €

## **FINANCIACIÓN**

Esta modificación del presupuesto municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Toro, 14 de diciembre de 2021.-El Alcalde.



### **AYUNTAMIENTO**

## **FARAMONTANOS DE TÁBARA**

### Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de septiembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Faramontanos de Tábara, 14 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa.



#### **AYUNTAMIENTO**

#### **MORALINA**

#### Anuncio

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://moralina.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

moralina14 de diciembre de 2021.-El Alcalde.



### **AYUNTAMIENTO**

## MATILLA DE ARZÓN

#### Anuncio

Siendo definitiva, al no haberse presentado reclamaciones, la aprobación inicial del expediente 130/2021, de modificación de créditos, 5/2021, dentro del vigente presupuesto económico del 2021, por concesión de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería, de acuerdo con lo señalado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido por capitulos dicho expediente.

### CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS AFECTADAS

## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción concepto	Importe (€)
933-622	Edificios y otras construcciones	18.282,75
	Total	18.282,75

### Financiación: Con cargo a la cuenta 870: Remanente de Tesorería

Aplicación presupuestaria	Descripción concepto	Importe (€)
870	Remanente de Tesorería	18.282,75

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos señalados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Matilla de Arzón, 13 de diciembre de 2021.-El Alcalde.



### **AYUNTAMIENTO**

## MATILLA DE ARZÓN

#### Anuncio

Siendo definitiva, al no haberse presentado reclamaciones, la aprobación inicial del expediente 70/2021, de modificación de créditos, 1/2021, dentro del vigente presupuesto económico del 2021, por concesión de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería, de acuerdo con lo señalado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido por capitulos dicho expediente.

### CUENTAS DE LOS PRESUPUESTOS AFECTADAS

## Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción concepto	Importe (€)
1532-601	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes uso general	6.909,10
	Total	6.909,10

### Financiación: Con cargo a la cuenta 870: Remanente de Tesorería

Aplicación presupuestaria	Descripción concepto	Importe (€)
870	Remanente de Tesorería	6.909,10

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos señalados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Matilla de Arzón, 13 de diciembre de 2021.-El Alcalde.



#### **AYUNTAMIENTO**

#### **RABANALES**

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rabanales por el que se aprueba inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de diciembre de 2021, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytorabanales.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Rabanales, 14 de diciembre de 2021.-El Alcalde.



#### **AYUNTAMIENTO**

#### **BURGANES DE VALVERDE**

#### Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2022.

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Burganes de Valverde, 14 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa.





## **AYUNTAMIENTO**

#### **BURGANES DE VALVERDE**

#### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Burganes de Valverde, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Burganes de Valverde, 14 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa.



## **AYUNTAMIENTO**

#### FRESNO DE SAYAGO

#### Anuncio

Siendo definitivo el acuerdos de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de la misma.

Contra el presente acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

## ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1.- Fundamento legal

Artículo 2.- Naturaleza

Artículo 3.- Hecho imponible

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción

Artículo 5.- Exenciones

Sección Primera. Exenciones de oficio

Sección Segunda. Exenciones de carácter rogado

Artículo 6.- Sujetos pasivos

Artículo 7.- Garantías

Artículo 8.- Responsables

Artículo 9.- Base imponible

Artículo 10.- Base liquidable

Artículo 11.- Reducciones de la base imponible

Artículo 12.- Cuota tributaria

Artículo 13.- Tipo de gravamen

Artículo 14.- Bonificaciones

Artículo 15.- Período impositivo y devengo del impuesto

Artículo 16.- Gestión

Artículo 17.- Infracciones y sanciones

Artículo 18.- Revisión

Disposición adicional

Disposición final



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

## Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público¹.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 2.- Naturaleza.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## Artículo 3.- Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- 2.- De un Derecho Real de superficie.
- 3.- De un Derecho Real de usufructo.
- 4.- Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario<sup>2</sup>.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

- 1.- Bienes inmuebles urbanos: Se entiende por suelo de naturaleza urbana:
  - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
  - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística pre-



- vean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
- 2.- Bienes inmuebles rústicos: Será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.
- 3.- Bienes inmuebles de características especiales<sup>3</sup>: Los comprendidos en los siguientes grupos:
  - a) (Grupo A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
  - b) (Grupo B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
  - c) (Grupo C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
  - d) (Grupo D) Los aeropuertos y puertos comerciales.
- 4.- Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: Aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén construidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.





c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominios públicos afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5.- Exenciones.

Sección Primera. Exenciones de Oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclava-





dos en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección Segunda. Exenciones de Carácter Rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
  - Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:
  - 1.- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
  - 2.- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención4:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del



texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

Artículo 6.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto<sup>5</sup>.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

## Artículo 7.- Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el art. 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

## Artículo 8.- Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

## Artículo 9.- Base Imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmue-



bles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10.- Base Liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

## Artículo 11.- Reducciones de la Base Imponible.

- 1.- La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:
  - a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:
    - 1.- La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
    - 2.- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
  - b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
    - 1.- Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
    - 2.- Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
    - 3.- Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
    - 4.- Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2.- La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.



- 3.- La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 4.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.
- 5.- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.°, y b).3.° del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 6.- A los inmuebles rústicos<sup>6</sup> valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 e marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

## Artículo 12.- Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 13.- Tipo de Gravamen.

- 1.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60 €%.
- 2.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,65 %.
- 3.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,60%.

## Artículo 14.- Bonificaciones.

- 1.- Se establecen las siguientes bonificaciones:
- a)<sup>8</sup> Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
  - 1.- El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.



La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 5 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

## Artículo 15.- Período Impositivo y Devengo del Impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### Artículo 16.- Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

## Artículo 17.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### Artículo 18.- Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## Disposición adicional.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.





## Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fresno de Sayago con fecha de 27 de julio de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fresno de Sayago, 25 de noviembre de 2021.-El Alcalde.

- <sup>4</sup> Los Ayuntamientos podrán establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante Ordenanza fiscal, a cuyo efecto podrá tomarse en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- <sup>5</sup> En virtud del artículo 39 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en el caso en que resulte acreditado documentalmente que, el sujeto pasivo del impuesto no coincide con ninguno de los titulares catastrales que figuran en el Padrón del ejercicio correspondiente, o bien que aunque coincide con un titular que figura en el Padrón, lo hace por un derecho distinto al que determina la sujeción al impuesto sobre bienes inmuebles, las entidades que gestionen el citado impuesto sobre bienes inmuebles estarán obligadas a remitir a la Gerencia o Subgerencia del Catastro que sea competente, por razón del ámbito territorial en que se encuentren localizados los bienes inmuebles afectados, información sobre las rectificaciones que hubieren acordado como consecuencia de la emisión de listas comprobatorias, documentos de ingreso y justificantes de pago.
- Dicha información se remitirá mensualmente, antes del día 20 del mes posterior a la fecha en que se practiquen las liquidaciones que correspondan.
- <sup>6</sup> En virtud de la Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- <sup>7</sup> Téngase en cuenta para los años 2014 y 2015 lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.
- <sup>8</sup> En virtud del artículo 74.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público solo tendrá efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Los artículos 6 y 7 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo para los bienes de naturaleza urbana y rústica; y en relación con los bienes inmuebles de características especiales, el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y el 23 Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla la Ley del Catastro.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, recoge en su art. 8 el concepto de bien inmueble de características especiales. Por su parte, el art. 23 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla la Ley del Catastro, precisa esta definición y establece los requisitos que deben reunir. Asimismo, el Real Decreto 1464/2007, de 2 de noviembre, regula los criterios, módulos y coeficientes aplicables en la determinación del valor catastral de esta clase de bienes. Finalmente, la Circular de la Dirección General del Catastro 03.04/08/P, de 3 de abril, recoge los criterios de identificación, delimitación y valoración de estos bienes inmuebles de características especiales.

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **REQUEJO**

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n° 2021-0151 dictada con fecha de 14 de diciembre de 2021 el padrón y listas cobratorias del Impuesto de Actividades Económicas, referido al ejercicio 2021 a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en Requejo, el tablón municipal de edictos, y sede electrónica municipal https://requejo. sedelectronica.es por el plazo de quince días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto de actividades económicas correspondiente al año 2020 en:

Localidad: Requejo.

Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Requejo.

Horario: 9:00 a 14:00 horas (martes y jueves).

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso cualquier oficina de Caja Rural de Zamora.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán recoger sus recibos en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.



## **AYUNTAMIENTO**

## **REQUEJO**

Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2022

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Requejo para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

## Estado de gastos

Capítulo	Descripción Importe	Consolidado
1	Gastos en personal	. 137.960,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	. 148.003,50
3	Gastos financieros	. 400,00
4	Transferencias corrientes	. 0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	. 0,00
6	Inversiones reales	. 10.050,00
7	Transferencias de capital	. 0,00
8	Activos financieros	. 0,00
9	Pasivos financieros	. 0,00
	Total presupuesto	. 296.413,50

## Estado de ingresos

Capítulo	Descripción Importe	Consolidado
1	Impuestos directos	76.920,63
2	Impuestos indirectos	2.600,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	10.036,00
4	Transferencias corrientes	43.953,58
5	Ingresos patrimoniales	134.903,29
6	Enajenación de inversiones reales	28.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	296.413,50



## Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Requejo

## A) Funcionario de Carrera.

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.
- Número de plazas: 1.
- Grupo: A1.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Secretaría Intervención.
- Agrupada con el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, para el sostenimiento de la misma.

## B) Personal laboral.

- Denominación de la plaza: Auxiliar administrativo.
- Número de plazas: 1.
- Denominación de la plaza: Operario / Peón.
- Número de plazas: 2.
- Denominación: Limpiador, tiempo parcial.
- Número de plazas: 1.

#### Resumen:

Total funcionarios de carrera: Número de plazas: 1.

Total personal laboral: Número de plazas: 4.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





## **AYUNTAMIENTO**

## **REQUEJO**

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria Nº Mod. 3 GEST 180/2021. Generación de crédito por BA del ejercicio 2021

El expediente Mod. 3 GEST 180/2021. Generación de crédito por BA de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Requejo para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de diciembre de 2021 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

## Aumento de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos en personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.292,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Aumentos	6.292,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

## Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos en personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-6.292,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00

Cdd. Velideción: 763TSCPP58SGG3.ZVWC5664Y./A. | Verificación: https://diputaciondezamora sedelectronica es/



Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-6.292,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





## **AYUNTAMIENTO**

## **REQUEJO**

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria N.º MOD. 4 GEST 151/2001 del ejercicio 2021

El expediente MOD. 4 GEST 151/2001 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Requejo para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 11 de noviembre de 2021 en vista de lo cual, de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

## Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos en personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	70.163,65
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	1.469,30
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Aumentos	71.632,95

#### Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	71.632,95
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Aumentos	71.632,95

R-202103621



N.º 142 - VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Pág. 91

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





## **AYUNTAMIENTO**

## **REQUEJO**

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria N.º 11 GEST 191/2021 del ejercicio 2021

El expediente Nº 11 GEST 191/2021 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Requejo para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de diciembre de 2021 en vista de lo cual, de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

## El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma: Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos en personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	223.806,90
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Aumentos	223.806,90

## El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación: Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	223.806,90
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Aumentos	223.806,90

R-202103626



N.º 142 - VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Pág. 93

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





## **AYUNTAMIENTO**

## **REQUEJO**

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria № MOD. 13 GEST 192/2021 del ejercicio 2021

El expediente MOD.13 GEST 192/2021 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Requejo para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de diciembre de 2021 en vista de lo cual, de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

## Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos en personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.306,80
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	3.341,60
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Aumentos	4.648,40

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

## Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos en personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-4.648,40
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-4.648,40



N.º 142 - VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Pág. 95

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## **AYUNTAMIENTO**

## **REQUEJO**

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria N.º Mod. 14 GEST 193/2021 del ejercicio 2021

El expediente Mod. 14 GEST 193/2021 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Requejo para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de diciembre de 2021 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

## Aumento de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos en personal	59.419,57
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	29.572,73
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	3.475,74
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Aumentos	92.468,04

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

## Aumento de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos en personal	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasa, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	64.444,57
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	28.023,47

Cdd. Validación: 7631SCPP59SGC3JZWC5664YLA | Verificación: https://diputaciondezamona.sedelectronica.es/



N.º 142 - VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Pág. 97

Capítulo	Denominación	Importe
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	92.468,04

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## **OTRAS ENTIDADES LOCALES**

## MANCOMUNIDAD TIERRA DE TÁBARA

#### Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de esta Mancomunidad, de fecha 30 de septiembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Faramontanos de Tábara, 14 de diciembre de 2021.-La Presidenta.



## V. Otros anuncios oficiales

## CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA

Convenio de Encomienda de Gestión de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento entre la Excma. Diputación Provincial de Zamora, el Excmo. Ayuntamiento de Toro y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco José Requejo Rodríguez, Presidente de la Excma. Diputación de Zamora, y en su representación.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Tomás del Bien Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Toro, y en su representación.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. José Luis Prieto Calderón, en calidad de Presidente del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora (en adelante Consorcio), y en su representación.

#### **EXPONEN**

Con el fin de atender los requerimientos de interés público que para la provincia de Zamora representa una adecuada prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se hace preciso armonizar todos los medios personales, económicos y materiales de los que disponen las entidades, asumiendo el Consorcio Provincial el coste de la gestión del servicio y el Ayuntamiento de Toro la gestión de este servicio y puesta a disposición de todos sus medios materiales y personales, en los términos que se relatan en este convenio. La Diputación Provincial pone a disposición del Ayuntamiento de Toro un vehículo de su propiedad, que se describirá en el artículo noveno del presente convenio.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante LRJSP) articula técnicas de cooperación, siendo oportuna la establecida en su artículo 11, encomienda de gestión, la misma se acredita por razones de eficiencia, eficacia, economía y ausencia de medios técnicos suficientes del ente titular de la competencia.

El Ayuntamiento de Toro dispone de un parque de bomberos, vehículos, y material necesario para la prestación del servicio, actuando como parque comarcal. El servicio se ha venido prestando por bomberos voluntarios.

De conformidad con el artículo 11.3 de la LRJSP para hacer efectiva la encomienda de gestión ha de formalizarse convenio, entendiéndose por este lo estipulado en los artículos 47 y ss de la LRJSP. Es intención de las partes formalizar el mismo cumpliendo con todos los requerimientos legales para hacer efectiva la encomienda de gestión en materia de prevención y extinción de incendios.



#### **ACUERDAN**

*Primero.*- El parque de bomberos de Toro tendrá disponible todos los medios materiales y humanos necesarios para atender las emergencias que se produzcan en los municipios relacionados en el Anexo I de este convenio.

Los medios humanos de prevención y extinción de incendios estarán compuestos por voluntarios, no obstante, los mismos estarán bajo la supervisión del Suboficial-Coordinador de Parques del Consorcio.

El voluntariado se ajustará a lo establecido en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León, teniendo la consideración de personal voluntario del Ayuntamiento adscrito al servicio competencia de la Diputación Provincial.

La Comisión de Seguimiento establecerá un protocolo relativo al acceso y cese de los bomberos voluntarios, pruebas físicas y médicas que comprueben su idoneidad, plan de formación, y otras cuestiones relativas a la prestación del servicio, correspondiendo al Ayuntamiento de Toro su gestión de conformidad con dicho protocolo, notificando al Consorcio cualquier aspecto relativo a lo establecido en el protocolo.

Las emergencias podrán ser derivadas de: incendios urbanos, forestales o industriales, inundaciones, accidentes en carretera, hundimientos de terreno, corrimientos de tierra, salvamento acuático o cualquier otro tendente al salvamento de las personas, bienes y medio ambiente que pudiera requerir la actuación del mencionado servicio.

Segundo.- Las actuaciones serán llevadas a cabo según el protocolo del Anexo II de este convenio. Dicho protocolo puede ser objeto de modificaciones si así lo estima oportuno la Comisión de Seguimiento.

*Tercero.*- Las actuaciones realizadas serán remitidas al Consorcio mensualmente, en un parte supervisado por el Suboficial-Coordinador de Parques, en los términos que establezca el protocolo y con destino a la Comisión de Seguimiento.

Cuarto.- De cada intervención el Consorcio emitirá la correspondiente liquidación de la tasa de acuerdo con la ordenanza establecida al efecto, cuando así corresponda.

Quinto.- El Consorcio queda habilitado para la inclusión del municipio de Toro en la ordenanza fiscal de contribuciones especiales por el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de la provincia de Zamora.

Sexto.- El parque comarcal de Toro tiene la obligación de atender a la mayor brevedad, todas las alarmas y avisos durante 24 horas al día, evitando demoras injustificadas. Es además obligación del Ayuntamiento de Toro:

- Invertir íntegramente la cantidad asignada en la prestación del servicio.
- Presentar cuenta justificativa con certificación del interventor municipal de la utilización de los fondos recibidos, teniendo en cuenta que los mismos se distribuyen en:
  - Gastos corrientes: Suministros, seguros, formación, comunicaciones, adquisición, conservación y mantenimiento de material, mejoras del parque e indemnizaciones a los bomberos voluntarios por un importe de 100.000,00 euros.
  - · Los costes de las averías de los vehículos adscritos al servicio cuya cuantía



- superen la cuantía de 6.000,00 euros serán abonadas íntegramente por el Consorcio Provincial.
- Gastos Administrativos: Se fija el coste de un/a administrativo con dedicación parcial a la gestión del servicio y realización de los trámites necesarios, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, y se estipula el mismo en 22.290,26 euros. Los datos de dicho administrativo se comunicarán al Consorcio para que actúe de enlace cuando este requiera información.
- Presentar una Memoria Anual firmada por el Concejal de Área y el Suboficial-Coordinador de Parques dónde se indicará: la plantilla de voluntarios indicándose funciones así como grupos de acción que requieran formación previa y medios extraordinarios, el inventario de material y recursos disponibles así como deficiencias a subsanar de manera más urgente, el estado de las instalaciones y de los vehículos, detalle de los servicios prestados y sugerencias que se estimen convenientes, todo ello sin perjuicio de que el Consorcio una vez analizada dicha memoria requiera mayor información, así como realizar una inspección de los medios disponibles.
- El Ayuntamiento estará obligado a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social
- Cumplir con las obligaciones necesarias si así motivadamente se establece por la Comisión de Seguimiento. En caso de que dichas obligaciones sobrepasen los gastos de financiación del convenio, la Comisión de Seguimiento podrá proponer la forma de financiación de las mismas.
- Obligaciones del servicio:
- Procurar medios técnicos y equipo personal a los bomberos voluntarios.
- Contratar los seguros de accidentes y responsabilidad civil del personal destinado al Parque Comarcal de Bomberos de Toro.
- Contratar los demás servicios, obras y suministros necesarios para la prestación del servicio.
- Procurar en todo caso el mantenimiento de los vehículos provinciales y los demás adscritos al servicio, someterlos a las revisiones periódicas de inspección técnica de vehículos, soportando el coste económico que comporta.
- Actuar inmediatamente respecto de las averías que se produzcan en los vehículos provinciales y adscritos al servicio, comunicándoselo al Consorcio.
- En todo caso las contrataciones relacionadas con el servicio, no podrán tener una duración superior a la vigencia del convenio.
- Gestionar la formación y pruebas físicas y de salud que determine el Consorcio Provincial.
- Los bomberos voluntarios del servicio serán nombrados y cesados mediante resolución del Alcalde Toro, en los términos que fije el protocolo de la Comisión de Seguimiento.
- Informar al Consorcio de todas las incidencias que por su gravedad deban de conocerse inmediatamente por este.
- Someterse a las actuaciones de control oportunas y de revisión técnica de los vehículos, material e instalaciones que realice el Consorcio.
- A relacionarse con el Consorcio Provincial por medios electrónicos, salvo que por causas debidamente justificadas deba remitirse documentación en papel.
- Cualquier otra obligación relacionada con el servicio y que dimane del objeto del convenio.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Toro formará parte del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora en la forma prevista en sus estatutos, y como miembro de pleno derecho.

Octavo.- El Consorcio como contraprestación de la gestión asumida por el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- Abonar la cantidad correspondiente al ejercicio 2021 de 122.290,26 euros, con cargo a sus presupuestos generales, actualizándose anualmente de conformidad con el índice de precios al consumo.
- El Consorcio ingresará la cantidad asignada previa justificación del gasto, pudiendo solicitar el Ayuntamiento de Toro un anticipo del 75% correspondiente a la anualidad, una vez presentada la cuenta justificativa de la anualidad anterior.
- Incluir, dentro de las obligaciones del Suboficial Coordinador de Parques del Consorcio, las obligaciones establecidas en este convenio.
- Colaborar en la realización de los protocolos descritos en este convenio.
- Constituir y convocar trimestralmente las Comisiones de Seguimiento del Servicio, en aras del análisis del mismo, dándole traslado de toda la documentación necesaria.
- En los supuestos de formación que imparte el Consorcio, y siempre que así lo determinen los técnicos del mismo, el Ayuntamiento de Toro recibirá invitación para la asistencia del personal voluntario adscrito al servicio, sin perjuicio de que el Consorcio organice actuaciones formativas exclusivas para estos voluntarios.
- Eximir del pago de la cuota de pertenencia al Consorcio Provincial al Ayuntamiento de Toro durante la vigencia el mismo.
- A relacionarse con el Ayuntamiento de Toro por medios electrónicos, salvo que por causas debidamente justificadas deba remitirse documentación en papel.
- A publicar el presente convenio en los boletines oficiales de conformidad con el artículo 11 de la LRJSP.

#### Noveno. - Vehículos:

- La Diputación Provincial cederá para su uso durante el periodo de vigencia del convenio, un vehículo autobomba rural pesada matrícula 0696-BNT, que permanecerá en las dependencias del Parque de Bomberos de Toro que a tal efecto disponga el Ayuntamiento, no pudiéndose utilizar para fines distintos de los especificados en la cláusula primera, salvo autorización expresa y taxativa de la Diputación y el Consorcio.
- El Consorcio realizará todas aquellas gestiones que resulten necesarias para dotar al Parque de Bomberos de un vehículo para trabajos en altura, que solo podrá utilizarse para la prestación del servicio, salvo autorización expresa y taxativa.
- El Ayuntamiento dispone para su uso durante el periodo de vigencia del convenio, de los siguientes vehículos:
  - VIR-3 NISSAN PICK-UP, matrícula 5778-BBF.
  - FSV-4 FORD TRANSIT, matrícula 8642-CLD.
  - BFP-5 MERCEDES UNIMOG U5000, matrícula 0913-GJY.
  - BUL-6 IVECO E5140E25, matrícula 9573-HYD.
- El uso de los vehículos provinciales por personas distintas aquéllas adscritas al servicio, o su empleo para fines distintos sin la previa autorización, eximirá



a la Diputación Provincial y al Consorcio de cualquier responsabilidad de las averías que se derivaran de esos usos.

Décimo.- La Comisión de Seguimiento del Servicio estará integrada por: el Presidente de la Diputación Provincial, el Presidente del Consorcio Provincial, el Alcalde Toro y el Concejal de Seguridad Ciudadana, o en las personas que estos deleguen, al menos un técnico de cada una de las entidades que serán propuestos previo a la constitución de la Comisión y el Suboficial Coordinador de parques del Consorcio, que actuará con voz pero sin voto.

Se levantará acta en las sesiones actuando como Secretario/a de la Comisión un funcionario del Consorcio designado por este al efecto.

Decimoprimero.- Los bomberos voluntarios, deberán colaborar, con el Ayuntamiento de Toro en aquéllas fechas en las que por su relevancia se produzcan situaciones de acumulación de personas, en aquellas actividades que sean requeridos, no obstante, siempre que no se comprometa el servicio principal y asumiendo el Ayuntamiento de Toro los gastos que se generen.

Decimosegundo.- Este convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, es decir cuatro años, pudiendo en cualquier momento los firmantes del convenio acordar por unanimidad y expresamente la prórroga del mismo por otro año. El convenio quedará extinto en cualquier momento, si el servicio se profesionaliza por parte de la Administración titular de la competencia, no obstante, el objeto de este convenio es ser transitorio hasta la construcción por parte de la Diputación de un Parque de Bomberos profesional, discutiéndose por las administraciones intervinientes durante su vigencia la mejor forma de llevarlo a cabo.

Asimismo, el presente Convenio se extinguirá:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de extinción.
- c. Por incumplimiento de las cláusulas y pactos recogidas en el mismo por alguna de las partes, exigiéndose en este caso trámite de audiencia.

Decimotercero.- Jurisdicción: Corresponderá al Juzgado o Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente el conocimiento y resolución de todas aquéllas cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia del convenio que no hayan sido solventadas por la comisión de seguimiento.

Las Corporaciones, aceptan y se someten en todas sus partes al contenido del presente convenio administrativo que supone una encomienda de gestión, y en prueba de lo mismo, se firma electrónicamente.

Este Convenio se firma digitalmente, en fecha y hora que se establece al margen con el correspondiente código de validación de los firmantes.





# ANEXO I. AMBITO DE ACTUACION DEL PARQUE DE BOMBEROS DE TORO

N.°	TÉRMINO MUNICIPAL	HABITANTES	SUPERFIC.
		01-01-2020	Km²
1	Abezames	59	23,26
2	Argujillo	230	23,09
3	Aspariegos	245	42,16
4	Belver de los Montes	265	68,55
5	Bóveda de Toro, La	699	59,45
6	Bustillo del Oro	80	15,36
7	Cañizal	445	35,29
8	Castrillo de la Guareña	117	21,91
9	Castronuevo de los Arcos	225	48,09
10	Cuelgamures	81	14,67
11	Fuentelapeña	669	58,19
12	Fuentesauco	1587	67,85
13	Fuentesecas	45	14,61
14	Fuentespreadas	280	20,07
15	Guarrate	331	31,6
16	Maderal, El	177	29,71
17	Malva	122	27,33
18	Matilla La Seca	42	12,13
19	Morales de Toro	954	53,45
20	Pego, El	284	26,81
21	Peleagonzalo	276	13,29
22	Pinilla de Toro	217	24,36
23	Piñero, El	232	19,71
24	Pobladura de Valderaduey	40	12,56
25	Pozoantiguo	204	37,32
26	Sanzoles	486	25,66
27	San Miguel de la Ribera	290	26,25
28	Toro	8665	324,79
	Tagarabuena		,
	La Estación		
	Granja Florencia		
	Montelarreina		
	Villaguer		
	Villaveza		
29	Vadillo de la Guareña	250	44,16
30	Valdefinjas	54	16,3
31	Vallesa de la Guareña	81	28,01
	Olmo de la Guareña		•
32	Venialbo	420	42,05
33	Vezdemarbán	448	47,89
34	Villabuena del Puente	649	26,07
35	Villaescusa	246	43,09
36	Villalonso	73	14,9
37	Villalube	170	39,95
38	Villamor de los Escuderos	371	55,77
39	Villardondiego	106	24,35
40	Villavendimio	177	15,62
	TOTALES	20.392	1.575,68

## ANEXO II. PROTOCOLOS BASICOS DE ACTUACION Y COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Protocolo básico de intervención según tipos de salidas.

Las salidas de emergencia podrán ser de tres tipos: De primera intervención, de apoyo y extraordinarias.

- A) Salida de primera intervención.
- 1.º- Como Parque Comarcal efectuará sus salidas a cualquiera de los Municipios incluidos en el Anexo I de este convenio, a requerimiento de autoridad competente: Ayuntamientos, Guardia Civil, Servicios de Protección Civil de las Administración provincial, autonómica o estatal, o de particulares, comprobándose, en todo caso, las llamadas.
  - La dotación básica para atender los siniestros estará constituida por un vehículo con el material apropiado para el siniestro que se produzca, un bombero-conductor y dos bomberos. Uno de ellos ejercerá las funciones de Jefe de Salida, según la organización interna del Cuerpo de Bomberos Municipal, y con las funciones previstas en el mismo.
  - En caso de requerirse asistencia técnica de algún bombero funcionario del Consorcio se solicitará al Coordinador de Parques, o en su defecto al Parque Sur, ubicado en Bermillo de Sayago tal asistencia.
- 2.º- Caso de necesitarse apoyo exterior de otros Parques Comarcales, el Jefe de Salida coordinará las intervenciones de todos ellos.
- B) Salidas de apoyo.
- 1.º- Caso de ser solicitada la intervención por Ayuntamientos, Guardia Civil, Servicios de Protección Civil de las Administraciones provincial, autonómica o estatal, o particulares, no comprendidos en su ámbito de actuación, lo pondrá en conocimiento del Parque correspondiente, pudiendo, no obstante, ser requerida su intervención.
- 2.º- De igual manera, en función de sus posibilidades, asistirá a aquellos siniestros en los que sea solicitado su apoyo por otro parque de bomberos cuya zona de cobertura sea limítrofe con la del parque de bomberos de Toro.
- C) Salidas extraordinarias.

En caso de catástrofes extraordinarias se movilizarán todos los medios que sean solicitados, a cualquier punto de la provincia, a petición de Guardia Civil o de los Servicios de Protección Civil de las administraciones provincial, autonómica o estatal.

Comunicación de siniestros graves.

El Jefe del Parque o de salida comunicará telefónicamente y de forma inmediata al Consorcio, a través del Gerente, aquellas situaciones o actuaciones en las que existan víctimas mortales o incendios que afecten gravemente a una población. Estas actuaciones se referirán más específicamente a lo siguiente:

- Accidentes de tráfico con fallecidos en los que intervengan los efectivos del parque, así como aquellos en los que se vean implicados vehículos de transporte colectivo y que revistan especial importancia.
- Incendios en cascos urbanos que afecten a viviendas habitadas los cuales tengan dimensiones extraordinarias o provoquen heridos o fallecidos.





N.º 142 - VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Pág. 106

- Situaciones de emergencia que requieran el corte de vías de comunicación.
- · Aquellos otros que revistan una especial importancia y a juicio del Jefe del Parque o de salida deban ser comunicados.

Zamora, 17 de nociembre de 2021.-El Presidente, Francisco José Rodríguez Requejo.

